



MANUAL SOBRE LA UBICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE TORRES DE TELECOMUNICACIONES

I. INTRODUCCIÓN:

Con esta guía bosquejada queremos apoyar e informar sobre las normas de Derecho que rigen en Puerto Rico relacionadas a la ubicación y construcción de torres de telecomunicaciones. Aquí resumimos los requisitos para que un solicitante o proponente pueda obtener un permiso válido para construir una torre de telecomunicación, exponemos cómo se han resuelto estas controversias en algunos casos y resumimos otros asuntos de relevancia. Al final del Manual se incluyen leyes, reglamentos y varios casos de nuestros tribunales sobre este tema, así como modelos de gran utilidad en términos organizativos.

II. DEFINICIONES:

- **Área Ecológicamente Sensitiva** – “Lugar donde existe una o más de las siguientes condiciones:
 - a. Esté designada por la Junta de Planificación mediante resolución como área de reserva natural o así identificada en los Planes de Usos de Terrenos o Plan de Ordenamiento.
 - b. Áreas designadas mediante resolución por la Junta de Planificación que son reconocidas y recomendadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o por cualquier agencia federal o aquéllas que son designadas mediante leyes especiales, como por ejemplo los bosques, las reservas naturales, los refugios de vida silvestre, cuevas, cavernas, sumideros, yacimientos arqueológicos, entre otros.
 - c. Terrenos incluidos dentro de distritos de conservación de recursos naturales conforme a cualquier Mapa de Zonificación, adoptado por la Junta de Planificación.

- d. Terrenos clasificados como Suelo Rústico Especialmente Protegidos en los Planes de Ordenación Territorial aprobados.
- e. Lugar identificado como ecológicamente sensitivo por el DRNA con prioridad de conservación o con potencial de restauración o que ubica dentro de alguno de los siguientes sistemas ecológicos: lagunas, arrecifes de coral, bosques, cuencas hidrográficas, manglares o la zona cárstica”.
- **Facilidades de telecomunicaciones** – “Torres para la instalación de antenas, edificaciones para albergar el transmisor, antenas, platos parabólicos, platos de microondas y otros equipos relacionados con la transmisión, retransmisión o recepción de señales de radiofrecuencias para uso de redes comerciales de radio, televisión, teléfonos celulares y otras”.¹
 - **Inspector de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones** – “Funcionario de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones con autoridad para investigar y visitar el proyecto relativo al trámite o cesión de certificaciones, y verificar la veracidad de los hechos expresados en las solicitudes sometidas y en cuanto al desarrollo de las obras. Éste podrá tomar aquella acción administrativa que corresponda”.²
 - **Torre de telecomunicaciones** – “[C]ualquier torre que se sostenga por sí sola o torre que esté sostenida por cables tensores (*guy-wires*) o torre tipo ‘unipolar’, que esté diseñada y construida primordialmente con el propósito de sostener una o más ‘antenas’ para fines de comunicación telefónica inalámbrica”.³

¹ Capítulo 4(F.)(4.), *Reglamento conjunto de permisos para obras de construcción y usos de terrenos*, Reglamento Núm. 7951 del 30 de noviembre de 2010, según enmendado por el Reglamento Núm. 8068 del 7 de septiembre de 2011 (en adelante, *Reglamento Conjunto*).

² Capítulo 4(I.)(16.), *Reglamento Conjunto*.

³ Art. 2, *Ley sobre la construcción, instalación y ubicación de torres de telecomunicaciones*, Ley Núm. 89 de 6 de junio de 2000, según enmendada por la Ley Núm. 100 del 1 de agosto de 2007.

III. ROLES DE LAS AGENCIAS ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE ATENDER LO RELATIVO A LA UBICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE TORRES DE TELECOMUNICACIONES

A. Junta de Planificación

1. Se encarga de confeccionar y adoptar la reglamentación.

B. Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)

1. La reglamentación de la OGPe tiene como propósito establecer criterios para lograr la compatibilidad entre las torres y las áreas adyacentes a su ubicación y la protección de la salud y seguridad de las comunidades adyacentes.⁴
2. Ante una solicitud para la instalación de una torre, la OGPe, a través de su Director Ejecutivo, se encarga de otorgar o denegar el permiso para la ubicación y construcción de las torres. Cuando una torre se ubique en un área ecológicamente sensitiva,⁵ el permiso lo considerará la Junta Adjudicativa de la OGPe. En estos casos será obligatoria la celebración de una vista pública, la cual será notificada previamente mediante aviso. Si la solicitud es para instalar una torre en un municipio autónomo (MA), el permiso se solicita al MA y el MA eleva la solicitud a la OGPe.
3. La OGPe debe guardar registro de las certificaciones que están obligados a presentar los dueños de las torres, por medio de un ingeniero civil, incluyendo la acreditación de si la torre ya construida tiene un problema estructural. Si hubiera y persistiera un problema estructural, la OGPe tiene facultad de ordenar la demolición.⁶

⁴ Sección 44.1.2, *Reglamento Conjunto*. Algunas enmiendas recientes se debieron a que el Tribunal de Apelaciones en el caso *QMC Telecom v. Junta de Planificación*, KLRA 2010-01272 (Sentencia del 20 de junio de 2011), declaró nulas varias secciones por ir contra la ley. El reglamento completo se encuentra disponible en la página *web* de la Junta de Planificación (www.jp.gobierno.pr). La parte de telecomunicaciones se incluye en este Manual, al igual que la *Ley sobre la construcción, instalación y ubicación de torres de telecomunicaciones*, Ley Núm. 89 de 6 de junio de 2000, según enmendada por la Ley Núm. 268 de 14 de septiembre de 2004 y la Ley Núm. 100 del 1 de agosto de 2007, 27 LPRA §§ 321 *et seq.*, y varios resúmenes de casos.

⁵ El Reglamento Conjunto define el concepto de área ecológicamente sensitiva. Este concepto de área ecológicamente sensitiva incluye bosques, reservas naturales, manglares, arrecifes de coral, zona cársica, cuencas hidrográficas identificadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), cuevas, sumideros, distritos de conservación de recursos naturales según los Mapas de Zonificación, y terrenos rústicos especialmente protegidos según los Planes de Ordenamiento Territorial (POTs). Estas clasificaciones e identificaciones las registra o se encuentran identificadas muchas veces en la Junta de Planificación o el DRNA. Para más detalles sobre la ubicación en áreas ecológicamente sensitivas, ver Sección 44.1.6, *Reglamento Conjunto*.

⁶ Sección 44.8.1, *Reglamento Conjunto*.

C. Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (JRTPR)

1. Inspeccionan la construcción de las torres para verificar que estén conforme a los planos sometidos para el permiso de construcción. En caso de incongruencia entre los planos y la construcción se debe referir inmediatamente el asunto a la Oficina del Inspector General de Permisos (OIGPe).⁷
2. Promulga códigos y reglamentos que contienen especificaciones técnicas que los proyectos de obras de telecomunicaciones deben cumplir.
3. Todo dueño de torre tiene que notificar a la OGPe y la JRTPR sobre la disponibilidad de espacio en sus torres. El propósito es dejarle saber a las agencias encargadas si hay espacio disponible para instalar antenas en las torres para así evitar la proliferación excesiva de torres. Se trata de un uso integrado de las torres. Esa es una función importante de la OGPe y la JRTPR; deben llevar un registro de esto.

⁷ Sección 44.5, *Reglamento Conjunto*.

IV. REQUISITOS BÁSICOS PARA UNA SOLICITUD DE UBICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y USO DE TORRES DE TELECOMUNICACIONES

A. Notificación:⁸

1. A colindantes que se encuentren a una distancia de 100 metros o menos del lugar en donde se construiría la torre.⁹ Este es un requisito que debe cumplirse **dentro de los diez (10) días de presentada la solicitud**. Por eso es bueno saber la fecha de la presentación de la solicitud. Es un ponche o sello con la fecha. Esto aparece en el expediente ante la OGPe.

a. La notificación tiene que ser

i. personal o

ii. correo certificado con acuse de recibo.

Por lo tanto, la OGPe no tiene evidencia de la notificación si no tiene en el expediente el acuse de recibo o la firma como “recibido” de alguno de los miembros de la comunidad que tienen derecho a la notificación. El aspecto de la notificación es uno de los problemas principales en estos casos.

b. Cuando el proponente no tiene el nombre o la dirección postal de algún colindante, o las cartas han sido devueltas deberá: (1) agotar el medio de notificación personal y someter evidencia de

⁸ El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha decidido que los residentes de un área de viviendas tienen un interés legítimo en cuanto al uso y destino de los terrenos colindantes, sobre todo cuando una decisión sobre tales terrenos ha de tener un gran impacto y trascendencia para dichos residentes. En el caso de Municipio de Caguas v. AT & T, el Tribunal Supremo resolvió lo siguiente:

La notificación de la decisión de [ARPe] en casos como el de autos es necesaria, pues, para hacer posible que los vecinos afectados por dicha decisión puedan presentar sus reclamos oportunamente ante la [agencia] y que esta agencia los considere antes de que su decisión sea final. La notificación es necesaria, además, para que los vecinos afectados puedan cuestionar oportunamente ante los tribunales cualquier dictamen administrativo que le sea adverso. Los remedios posteriores a ese dictamen provistos por reglamentos y estatutos forman parte del debido proceso de ley y la falta de notificación adecuada puede impedir que se procuren tales remedios, enervando así las garantías del debido proceso de ley.

Mun. de Caguas v. A.T. & T, 154 DPR 401, 414 (2001) (citas omitidas) (el caso se refiere a una notificación de la extinta ARPe, que fue sustituida con la nueva OGPe mediante la *Ley para la reforma del proceso de permisos en Puerto Rico*, Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada).

⁹ Ley 89, según enmendada por la Ley 268.

esa gestión; (2) si la notificación personal no fue posible, el proponente deberá publicar un edicto en un periódico de circulación general que contenga el número de catastro de la propiedad, la dirección física y la intención de solicitar el permiso, y someter evidencia de la publicación del edicto dentro de cinco (5) días de publicado.¹⁰

c. La notificación **debe** incluir:

- i. el número de caso ante la agencia,
- ii. la ubicación exacta de la torre,
- iii. usos particulares de la torre propuesta, y
- iv. nombre del proponente o solicitante.¹¹

d. El requisito de notificación es tan importante que es un requisito para que la solicitud sea tan siquiera evaluada por la agencia (OGPe).¹²

B. Uso integrado de infraestructura (Co-ubicación):

1. Se requiere que el proponente o solicitante de un permiso para la construcción o ubicación de torres de telecomunicaciones tenga una certificación o declaración jurada que acredite:¹³

- a. que el propósito de construir la torre es co-ubicar o ubicar varias antenas de diferentes compañías en esa torre;
- b. que es **absolutamente necesario** ubicar la torre en ese sector;
- c. las gestiones hechas y sus resultados para poner sus antenas en otras torres que no sean suyas y que **estén** en ese mismo sector en que se solicita el permiso;

¹⁰ Secciones 44.1.9 y 6.3.4, *Reglamento Conjunto*.

¹¹ Sección 44.1.9, *Reglamento Conjunto*.

¹² Sección. 44.1.9, *Reglamento Conjunto*.

¹³ Esta certificación la exige tanto la Ley 89 como la Sección 44.7.1(b) del *Reglamento Conjunto*. El documento en que se acrediten los diferentes asuntos requeridos por ley **debe estar juramentado**. El documento estará firmado y estampado con el sello de un/a abogado/a-notario/a. Éste es un requisito de la solicitud que debe someter el proponente.

Ejemplos de resultados: que no había capacidad para poner las antenas, una ampliación o mejora no sería posible a un costo razonable, o que no hay acceso o localización adecuada.

d. las gestiones hechas y sus resultados para ubicar sus antenas en torres que no sean suyas aunque no estén en ese sector;

2. Se requiere que la torre nueva que se pretende construir tenga espacio y facilidades para ubicar por lo menos tres (3) compañías de telecomunicaciones.¹⁴

3. La OGPe tiene que:

a. Verificar la declaración;

b. Requerir a los dueños o titulares de las torres que mantengan informados a la JP, la OGPe, la JRTPR y al Municipio sobre la disponibilidad de espacio para poner antenas en sus torres. El propósito es integrar los usos para evitar la proliferación excesiva de torres.

C. Ubicación de torres de telecomunicaciones:

1. Se requiere una distancia mínima. Entre la torre y la residencia más cercana se requiere guardar una distancia no menor de la altura de la torre más un diez por ciento (10%) adicional.¹⁵ La medida se realiza desde el centro de la antena hasta la estructura más cercana.

a. Se exige de este requisito si: (1) el dueño de la torre propuesta y la estructura más cercana dentro del radio son la misma persona; (2) el/la dueño/a del lugar propuesto distinto al dueño de la torre propuesta permite mediante declaración jurada la ubicación y no hay edificación existente dentro del

¹⁴ Sección 44.7.1(b)(3), *Reglamento Conjunto*. Hay otros requisitos que denotan y son muestra de la importancia en mantener limitada la construcción de torres de telecomunicaciones, por ejemplo: (1) que toda solicitud para construir una torre deberá tener las coordenadas específicas, especificar la altura sobre el terreno, y la altura sobre el nivel del mar; (2) que los/as dueños/as de torres ya construidas no pueden negar irrazonablemente alquilarle un espacio a una compañía para sus antenas, entre otros; (3) en caso de que se trate de un/a proponente que pretende alquilar espacio en su torre, tiene que someter al menos un contrato con una compañía de telecomunicaciones para ubicar antenas en la torre.

¹⁵ Sección 44.1.5, *Reglamento Conjunto*.

radio o, si hay, tienen el consentimiento de sus dueños/as mediante declaración jurada; y (3) los/as dueños/as de estructuras cercanas dentro del radio consienten mediante declaración jurada a la ubicación.

2. Si hay escuelas cercanas, la separación será no menor de la altura de la torre más cincuenta (50) metros como zona de amortiguamiento.¹⁶

3. No se pueden ubicar torres a cuatro (4) millas del Observatorio de Arecibo y en terrenos clasificados como susceptibles a deslizamientos por el Servicio de Conservación de Recursos Naturales del Departamento de Agricultura federal.¹⁷

D. Requisitos para la solicitud de permiso de construcción de torres:

1. Someter planos de construcción sellados y firmados por el/la profesional responsable con información y documentos detallados en la Sección 44.3 del Reglamento Conjunto.

2. Antes de que se certifiquen los planos de construcción, es necesario obtener una recomendación de la Administración federal de Aviación (*Federal Aviation Administration* [FAA]) para asegurarse de que cumplirá con requisitos de altura, entre otros.

3. Se requieren medidas de seguridad,¹⁸ como verjas que rodeen la torre, un rótulo con el nombre del/la dueño/a de la torre y un teléfono para casos de emergencia.

E. Requisitos para la solicitud de conexión:

1. Antes de otorgar el permiso de conexión, es necesario una certificación del/la inspector/a de la obra que el proyecto cumple con los planos, reglamentos y leyes aplicables, cualquier otra certificación o requisito establecido por la JRTPR en sus códigos y reglamentos y que la OGPe emita el permiso de uso.

2. Si se encuentran deficiencias que pongan en riesgo la vida, seguridad o propiedad, no se permitirá la conexión a la infraestructura existente.

¹⁶ Sobre ubicación en techos, ver Sección 44.1.5(b), *Reglamento Conjunto*. Sobre armonía estética y entorno, ver Sección 44.1.7, *Reglamento Conjunto*.

¹⁷ Sección 44.1.8, *Reglamento Conjunto*.

¹⁸ Sección 44.6.3, *Reglamento Conjunto*.

3. Si la JRTPR encuentra que la obra construida se aparta de los planos, reglamentos y leyes aplicables, ésta deberá iniciar el proceso administrativo correspondiente y referir a la OIGPe.¹⁹ Ojo: La JRTPR se reserva el derecho de inspeccionar la construcción del proyecto. Parecería ser que no es un deber impuesto para toda construcción, sino un derecho que, a su discreción, ejerce. Por ello, es importante que las comunidades le traigan a la atención a la JRTPR sobre proyectos que no cumplieron con los planos, reglamentos y leyes aplicables para que tomen la acción correspondiente.

F. Variaciones:

1. La Sección 44.9 del Reglamento Conjunto contempla la posibilidad de autorizar variaciones a los requisitos del reglamento, sólo cuando respondan a exigencias tecnológicas, de emergencia o de seguridad pública. La Sección establece los requisitos y procedimientos para otorgar un permiso con variaciones.

V. CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA UNA TORRE YA CONSTRUIDA:

A. Todo/a dueño/a de torre deberá tener la certificación de un/a ingeniero/a que certifique cada cinco (5) años que no existe un problema estructural. La Sección 44.8.1 del Reglamento Conjunto establece un procedimiento para corregir el problema estructural en caso que lo hubiere, el cual, si persiste, es suficiente para que la OIGPe ordene la demolición de inmediato. Debe recordarse que la certificación del/la ingeniero/a se presenta ante la OIGPe.

2. Si una torre dejare de estar en operaciones (en cuanto a su función y uso) por un periodo de un (1) año, deberá ser removida por el/la dueño/a de la torre, además de todas las estructuras y mejoras hechas a la torre. La torre podrá estar por espacio de un (1) año y seis (6) meses sin operar, si el/la dueño/a de la torre solicita prórroga treinta (30) días antes de culminar el año y que acompañe esa solicitud con evidencia que demuestre que la torre puede seguir utilizándose y que está llevando a cabo gestiones para su arrendamiento o venta.²⁰

¹⁹ Sección 44.5, *Reglamento Conjunto*.

²⁰ Sección 44.8.2, *Reglamento Conjunto*.

VI. SUGERENCIAS PARA EL PROCESO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE PERMISOS ANTE LAS AGENCIAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y UBICACIÓN DE TORRES DE TELECOMUNICACIONES:

A. Ir a la OGPe y solicitar el examen del expediente del proyecto. Dichos expedientes son **públicos**, por lo que no hay base para que la agencia se niegue a permitir su examen. Todos y todas tienen derecho a examinarlos e inclusive reproducirlos. Incluso, si la persona puede demostrar que es de escasos recursos, o si la solicitud es realizada por una entidad, como Servicios Legales de Puerto Rico, que representa a personas de escasos recursos, las copias tienen que ser provistas libre de costo.

1. Se recomienda visitar la agencia con varias copias (5 a 6) de una solicitud para examinar el expediente relacionado a la construcción de la torre.²¹

a. La solicitud para examinar el expediente puede hacerse en forma de carta y estar firmada por varios miembros de la comunidad preferiblemente o de la persona con interés.

b. En esta solicitud (carta) debe incluirse el número del caso.

i. Este número del caso está (o se supone que esté) en el letrero que se supone que coloque el proponente o solicitante en el lugar donde pretende construir la torre.

ii. Si no hay un letrero y no tienen el número del caso, deben exigir una reunión con algún supervisor o encargado de la custodia de esas solicitudes en la OGPe.

iii. Si no logran conseguir el número del caso ni el expediente pueden hacer una conferencia o comunicado de prensa. En el comunicado se puede enfatizar en el aspecto de acceso a la información y a los documentos públicos como uno de los derechos más elementales de una democracia participativa.²²

²¹ Ver anejo de modelo de solicitud de expedientes públicos ante agencias y los requisitos que se especifican en el Sistema Integrado de Permisos (SIP), que se incluyen en este Manual.

²² Ver anejo de modelo de comunicado de prensa, detalles que deben tomarse en consideración para un comunicado de prensa y directorio de medios de Puerto Rico.

B. Verificar si en el expediente se encuentra:

1. La certificación de la notificación que debe hacer el proponente o solicitante a los dueños de los hogares y negocios que están a menos de 100 metros, según se discutió. Verificar los detalles y requisitos en la Parte IV(A) de este Manual.

2. La declaración o certificación jurada sobre la co-ubicación. Verificar los detalles y requisitos en la Parte IV(B) de este Manual.

C. Verificar si se cumplen con los demás requisitos. El incumplimiento con los requisitos procesales y sustantivos da base y fundamentos para impugnar la solicitud o permiso.

D. Ante los incumplimientos encontrados en el expediente, auscultar la posibilidad de intervenir en el proceso ante la OGPe (si el permiso aún no se ha expedido), presentar recursos ante la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terreno (tan pronto se apruebe el permiso) presentar querellas ante la OIGPe o ante la JRTPR (si el permiso ya se expidió y transcurrieron los términos para acudir a la Junta Revisora) y/o demandas ante los tribunales (si la OIGPe no actúa sobre la querella).

VII. EJEMPLOS DE CASOS ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO Y EL TRIBUNAL DE APELACIONES, EN LOS QUE SE REFLEJAN CÓMO LOS FOROS JUDICIALES HAN TRATADO LA CONTROVERSIAS DE LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE TORRES DE TELECOMUNICACIONES

A. Mun. de Caguas v. AT & T, 154 DPR 401 (2001) (Opinión del Tribunal Supremo de Puerto Rico) (OJO – la decisión fue emitida mucho antes de la aprobación de la *Ley para la reforma del proceso de permisos en Puerto Rico*, el *Reglamento Conjunto*, y varias enmiendas a la *Ley sobre la construcción, instalación y ubicación de torres de telecomunicaciones*, por lo que lo señalado por el Tribunal debe examinarse a la luz de esas nuevas disposiciones).

1. Hechos: Vecinos de escasos recursos económicos del Barrio Beatriz de Caguas y el propio Municipio de Caguas presentaron un *injunction* preliminar y permanente e indemnización de daños y perjuicios sufridos contra AT&T debido a la construcción de una torre de telecomunicaciones en un terreno colindante a las residencias de los vecinos y a causa de ello, sufrieron daños como el agrietamiento de sus residencias y el deslizamiento de terrenos, que ponían las vidas de los vecinos en riesgo inminente. Tampoco fueron notificados de la solicitud de permiso de construcción presentado ante la ARPE ni de la concesión del permiso. Solicitaron que se le prohibiera continuar con la construcción de la torre y se le ordenara reinstalar el terreno en cuestión a su estado original.

2. Defensas levantadas por los demandados: Que procedía la desestimación del caso porque era tardío y académico, ya que la torre en cuestión ya había sido construida. También se alegó que no se habían agotado los remedios administrativos (utilizar las vías administrativas antes de acudir al tribunal).

3. Decisión del Tribunal Supremo: Que la acción del *injunction* era oportuna. Se envió el caso al tribunal de instancia para que se continuara con el caso. Decidió que debido a que los vecinos no *habían sido partes* de procedimiento administrativo alguno antes de instar su acción judicial, ni habían sometido asunto alguno sobre el particular a una agencia u organismo administrativo, no les aplicaba la norma de agotar remedios administrativos. (OJO – La *Ley para la reforma del proceso de permisos en Puerto Rico*, el *Reglamento Conjunto* ahora prohíbe el que una persona pueda acudir al Tribunal sin antes haber presentado una querrela ante la OIGPe). Se señaló que el debido proceso de ley requiere la notificación real y efectiva sobre decisiones

administrativas. Hay un interés legítimo de los vecinos en el uso y destino de los terrenos colindantes, máxime cuando la decisión sobre los terrenos tendría un gran impacto y trascendencia para los residentes, a quienes les corresponde velar y defender su inmediato hábitat. La notificación hace viable que los vecinos presenten sus reclamos ante la agencia y que la agencia los considere antes de tomar una decisión final. Sobre todo en este caso, que involucra a unas personas de escasos recursos económicos que no están versadas en cuestiones legales. Resultaba indispensable notificarles efectivamente y a tiempo sobre el procedimiento ante ARPE, y sobre su determinación.

B. IWG, LLC v. Vecinos Comunidad Rocha/Cortadera, KLRA 2010-00507 (Sentencia del Tribunal de Apelaciones del 28 de febrero de 2011)

1. Hechos: ARPe aprobó un permiso de construcción de una torre de telecomunicaciones. Días después, vecinos del Barrio Rocha, Vecinos de Comunidad Rocha/Cortadera, presentaron un escrito en oposición a la aprobación del permiso (en total 311 vecinos firmantes) porque no fueron notificados los predios colindantes. También el alcalde del municipio de Moca expresó su oposición. Los vecinos presentaron, además, una querrela expresando su oposición. ARPe celebró una vista. Sin embargo, expidió el permiso aduciendo que los vecinos no probaron que sus residencias estaban ubicadas dentro del radio dispuesto para notificar.

2. Decisión: Se revocó el permiso de construcción. Se determinó que ante el hecho de que los vecinos eran propietarios de los predios colindantes, demostrado con las escrituras de titularidad, la agencia debió concederles oportunidad de demostrar si sus propiedades ubicaban dentro del radio de notificación requerido. Se enfatizó la intención legislativa de lograr un desarrollo ordenado, aprovechar al máximo las facilidades de infraestructura y evitar el crecimiento exponencial de torres en la Isla, por lo que el requisito de notificación es indispensable. También se decidió que ARPe debió considerar y adjudicar antes de su determinación el argumento de los posibles efectos a la salud de la construcción de la torre, debido a que el propio reglamento reconoce que la seguridad y la salud de los residentes de las comunidades adyacentes a las torres deben ser protegidas. En este caso, ARPe ni se expresó ni adjudicó el planteamiento.

C. Burgos Serrano v. ARPe, KLRA 2010-01234 (Sentencia del Tribunal de Apelaciones del 30 de marzo de 2011)

1. En este caso los vecinos fueron notificados de la solicitud de permiso para la construcción de una torre de telecomunicaciones. El tribunal decidió que los vecinos incurrieron en dejadez o negligencia al no reclamar su derecho a intervenir en el proceso ante ARPe, por lo que no podían acudir ante el tribunal para vindicar sus derechos. (OJO – Por esto es muy importante solicitar intervenir ante la OGPe en los casos en los que aún no se haya aprobado una solicitud para la instalación de una torre de telecomunicaciones).

D. Consejo Vecinal v. ARPe, KLRA 2010-00734 (Sentencia del Tribunal de Apelaciones del 19 de mayo de 2011)

1. **Hechos:** La comunidad del sector la Loma en el Barrio Playa Húcares de Naguabo advino en conocimiento de la solicitud de permiso para la construcción de una torre de telecomunicaciones en ese sector.

2. **Vía administrativa:** La comunidad envió cartas a ARPe en oposición al proyecto y se indicó que los residentes no habían sido notificados del mismo. ARPe señaló vistas y luego emitió una resolución favoreciendo la expedición del permiso. La comunidad presentó un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones.

3. **Decisión:** Que ARPe no tomó en consideración diferentes aspectos establecidos estatutariamente, los cuales eran de suma importancia al momento de emitir la resolución. Por mencionar varios, la Ley Núm. 89 establece que no se puede limitar ni menoscabar el reclamo de personas y comunidades sobre la seguridad de sus propiedades y su salud personal, por condiciones reglamentarias creadas por el propio Gobierno. Además, indica que el propósito de la mencionada Ley es establecer un balance entre los intereses de los ciudadanos y el desarrollo de las áreas residenciales. También el Reglamento para Proyectos de Construcción, Instalación y Ubicación de Torres y Facilidades de Telecomunicaciones, Reglamento Núm. 26 de Planificación (OJO: Ese Reglamento fue derogado por el Reglamento Conjunto, por lo que las disposiciones sobre la instalación y ubicación de torres de telecomunicaciones ahora se encuentran en este último), recalca la importancia de la acreditación de que es absolutamente necesario ubicar la torre en un sector en particular. Señalaron que ni en el informe del oficial examinador, ni en la resolución, se evaluaron de manera apropiada varios aspectos esenciales, como los mencionados anteriormente, los cuales están establecidos en los estatutos

pertinentes al proyecto promovido. Por lo tanto, ARPe no podía continuar con el trámite de expedición de permiso sin evaluar lo antes expuesto.

E. QMC Telecom v. Junta de Planificación, KLRA 2010-01272 (Sentencia del Tribunal de Apelaciones del 20 de junio de 2011)

1. Discrepancias entre la Ley 89 y el Reglamento Conjunto en cuanto a medidas de distancia:

a. En el Art. 5(a) de la Ley 89 se establece que la construcción de toda torre de telecomunicaciones en distritos residenciales o rurales deberá guardar una distancia no menor de la altura de la torre, más un 10% adicional de la residencia más cercana.

b. Sin embargo en la Sección 44.1.5(a)(2), dispone que la torre tendrá que guardar una distancia no menor de la altura de la torre a la colindancia más cercana.

2. Requerimientos en el Reglamento Conjunto no especificados en la Ley:

a. La Sección 44.1.7(c) dispone como prohibición la instalación de torres de telecomunicaciones “[e]n estructuras designadas por la Junta de Planificación como sitio y/o zona histórica”.

b. La Sección 44.1.5(a)(5) dispone lo siguiente: “[t]oda torre de telecomunicaciones que esté ubicada en un distrito que no sea residencial o rural deberá mantener una distancia mínima de quince (15) metros desde la torre hasta la estructura más cercana”; “[n]o obstante, tendrá que cumplir con el inciso a, sub incisos 1 y 2”.

3. **Decisión:** Las secciones del Reglamento Conjunto se declararon nulas.

a. A raíz de este caso, la Junta de Planificación enmendó el Reglamento Conjunto mediante el Reglamento Núm. 8068 del 7 de septiembre de 2011.

VIII. NOTAS FINALES SOBRE EL MANUAL Y SU CONTENIDO:

- Este manual tiene fines informativos. No sustituye la asesoría de un/a abogado/a.
- Sobre los casos citados debe saberse que en Puerto Rico sólo los casos del Tribunal Supremo, cuando son resueltos mediante opinión del Tribunal, tienen valor de precedente, o sea, establecen la ley entre las partes. Las Sentencias que salen de los demás tribunales que hay en Puerto Rico, entiéndase, el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal de Primera Instancia, tampoco tienen valor de precedente, pues sólo se decide y se obliga a las partes del caso. Sin embargo, aunque no establecen precedente, las Sentencias del Tribunal de Apelaciones pueden citarse por su valor persuasivo.
- La mayoría de los casos citados se decidieron con anterioridad al nuevo esquema reglamentario del Reglamento Conjunto, que entró en vigor el 30 de noviembre de 2010, y bajo la extinta Administración de Reglamentos y Permisos (ARPe), que ahora ha sido sustituida por la OGPe.
- Respecto al Derecho Ambiental, según la materia, a estos casos podrían aplicar leyes de Puerto Rico, reglamentos de Puerto Rico, leyes federales o reglamentos federales. También pueden intervenir agencias del Gobierno del ELA y/o federales y tribunales de Puerto Rico o tribunales federales, según el asunto y las circunstancias. La determinación de estas circunstancias va más allá del propósito de este Manual, y requiere de un examen más detallado de cada caso particular.

Fecha de última revisión del Manual: Octubre 2011

Preparado por la Asociación Nacional de Derecho Ambiental, Inc. (ANDA), y compartido bajo una licencia Creative Commons (CC) de *Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Puerto Rico* (CC BY-NC-SA 3.0). Para más información sobre la licencia, véase <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/pr/> (última visita el 27 de octubre de 2011)

ANDantes redactores/as y/o revisores/as: Lcda. Laura B. Arroyo Lugo; Lcdo. Omar Saadé Yordán; Lcdo. Luis José Torres Asencio; Lcdo. Daniel A. Vázquez Díaz

ANEJOS

1. Ley sobre la construcción, instalación y ubicación de torres de telecomunicaciones de Puerto Rico, Ley Núm. 89 de 6 de junio de 2000.
2. Enmienda a la Ley Núm. 89, Ley Núm. 268 de 14 de septiembre de 2004.
3. Enmienda a la Ley Núm. 89, Ley Núm. 100 de 1 de agosto de 2007.
4. Reglamento Núm. 8068 de 7 de septiembre de 2011, Enmiendas al Reglamento Conjunto.
5. Reglamento Conjunto, Reglamento Núm. 7951 de 30 de noviembre de 2010.
6. Modelo de solicitud de expedientes públicos ante agencias.
7. Requisitos que se especifican en Sistema Integrado de Permisos (SIP) de la OGPe.
8. Modelo de Comunicado de prensa.
9. Detalles de un comunicado de prensa.
10. Directorio de medios de Puerto Rico.
11. Mapa de Registro de torres de telecomunicaciones en Puerto Rico

Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico

Ley Núm. 89 de 6 de junio de 2000

(P. de la C. 2997)
(Conferencia)

Para crear la Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico; establecer los parámetros y distancias para la construcción de torres de telecomunicaciones en las que se instalen estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas" ; definir el término; disponer los requisitos de anclaje y diseño de éstas; establecer un sistema de uso integrado o co-ubicación; requerir notificación de colindantes, según la distancia dispuesta en esta Ley; y que la Junta de Planificación adopte todas aquellas providencias reglamentarias pertinentes para el cumplimiento de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La naturaleza y la capacidad de la comunicación es factor fundamental en la estructura económica y social de los países, ya que al posibilitar el contacto entre los hombres, potencian junto a las demás relaciones sociales, las que tienen por objeto el comercio. Por eso, la historia del comercio ha sido ligada estrechamente al desarrollo de las comunicaciones como intercambio económico.

La efectividad de todo esfuerzo en el campo de la comunicación depende de varios factores, entre ellos, los tecnológicos. Los progresos realizados en los medios de comunicación han permitido conducir las transmisiones por vías inalámbricas, ampliando su alcance a dimensiones gigantescas a través de satélites, los que se han convertido ya en una rutina y una necesidad en el mundo de hoy.

La mayor parte de las empresas de telecomunicaciones instalan sus propias torres para antenas de transmisión en diferentes puntos de Puerto Rico conforme a sus necesidades de cobertura. Esto implica que cada empresa tiene torres en la actualidad o planificadas para el futuro para las mismas zonas que su competidor en Puerto Rico. En el pasado, grupos ciudadanos y comunitarios han manifestado su oposición al establecimiento de dichas antenas en sus comunidades por diversidad de factores. Con el crecimiento de la industria y la descentralización establecida por la legislación establecida por la legislación federal, podría continuar creciendo el establecimiento de las antenas de transmisión en Puerto Rico y, en consecuencia, se impactarían más comunidades y terrenos para estos fines.

En el año 1996, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley 652 (nueva Ley de Telecomunicaciones), la cual ocupó el campo con respecto a la evaluación del efecto ambiental de las emisiones de radio, siempre y cuando los equipos tengan la certificación para su uso que expide la Comisión Federal de Comunicaciones. La Sección 740 de esta Ley Federal (47 USCA), señala que el estado o gobierno local o instrumentalidad correspondiente, conserva la autoridad

con relación a la ubicación, construcción y modificación de estas facilidades de telecomunicaciones inalámbricas.

Página: 2

La proliferación de torres que albergan antenas de transmisión en la Isla, a raíz de la desreglamentación federal y el advenimiento de nuevas compañías de telecomunicaciones al mercado local, requieren atención inmediata. La estética, seguridad y salud de nuestras comunidades son elementos de gran envergadura y de absoluta necesidad de protección para la Asamblea Legislativa. Es por tanto, que en vías de llevar un desarrollo ordenado en una Isla de limitada extensión territorial y reconociendo la necesidad de contar con los avances tecnológicos que proveen las telecomunicaciones, es necesario armonizar estos intereses.

Una fase que nos parece vital y que aliviaría en gran parte esta problemática es la conveniencia y viabilidad de que las distintas empresas de telecomunicaciones utilicen de manera común las torres de estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas", a fin de ampliar la capacidad de los servicios, mejorar el costo por uso de los mismos y evitar el crecimiento exponencial de torres en la Isla. En los Estados Unidos, hay valles destinados a estos fines, además que hay compañías que se dedican exclusivamente a la construcción de las torres con fines de arrendamiento de espacio para colocar las antenas de terceros, incluyendo entidades comerciales así como servicios de emergencias y seguridad pública. Puerto Rico tiene que aprovechar al máximo sus terrenos y sus facilidades de infraestructura. La propuesta legislativa aquí presentada abonaría a ese esfuerzo.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, también, ha tomado conocimiento que la ciudadanía no cuenta con los recursos administrativos necesarios para oponerse a la aprobación de la ubicación y construcción de torres debido a que lo único que basta es que un ingeniero acreditado a desempeñar su práctica profesional en el país certifique el cumplimiento con el Reglamento vigente al momento de la presentación de la solicitud de construcción. No se puede limitar ni menoscabar el reclamo de personas y comunidades sobre la seguridad de sus propiedades y su salud personal por condiciones reglamentarias creadas por el propio Gobierno. Es por ello, que esta medida requiere de la notificación a colindantes antes de autorizarse el levantamiento de una de estas torres, de modo que se le dé la oportunidad a la ciudadanía de conocer sobre el asunto y acudir ante la Agencia, según el procedimiento administrativo dispuesto.

Durante la emergencia ocurrida en el país con motivo del paso del Huracán Georges el pasado 21 de septiembre de 1998, tuvimos la experiencia en distintos lugares de Puerto Rico de torres que colapsaron debido a las fuerzas de los vientos huracanados que azotaron a nuestra isla. Hasta el momento no ha ocurrido ninguna desgracia en la que se vean afectadas las vidas de las personas aunque el peligro siempre estará latente mientras una torre esté ubicada dentro del radio de una residencia. Esta Ley tiene como finalidad regular la construcción de las referidas torres y a la vez proteger la seguridad de nuestros ciudadanos.

Página: 3

A los fines de atender los reclamos de nuestra ciudadanía y garantizar que el desarrollo de Puerto

Rico se lleve a cabo de forma ordenada, por medio de esta Ley se regula la instalación de las referidas torres.

Mediante esta Ley no se pretende prohibir la construcción de torres en las que se instalen estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas". El único propósito de esta Ley es establecer un balance entre los intereses de nuestros ciudadanos y el desarrollo de nuestras áreas residenciales. La preocupación de la ciudadanía con relación a sus propiedades y seguridad es una genuina que amerita la más pronta atención de esta Asamblea Legislativa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como la "Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico".

Artículo 2.-Para fines de esta Ley, el término torre de telecomunicaciones significa cualquier torre que se sostenga por sí sola o torre que este sostenida por cables tensores (guy-wires) o torre tipo "unipolar", que esté diseñada y construida primordialmente con el propósito de sostener una o más estaciones de transmisión radial "antenas" para fines de comunicación inalámbrica.

Artículo 3.-Declaración de Política Pública

- a) La capacidad y efectividad en la comunicación es factor fundamental en el desarrollo socio-económico de Puerto Rico.
- b) Debido a la necesidad de obtener cobertura a través de toda la Isla para ser competitivos en el mercado, las diferentes compañías de telecomunicaciones de Puerto Rico requieren de la utilización de torres para la colocación de antenas que permitan el libre tráfico de sus señales de transmisión, servicio que es importante y que impacta todas las áreas de nuestro entorno social.
- c) La proliferación de torres que albergan antenas en zonas urbanas o en las cercanías de residencias crea desasosiego y temor por la seguridad y vida de dichos titulares y requiere de legislación que armonice los intereses comerciales con el de los ciudadanos de modo que se logre una convivencia sana y una mejor calidad de vida.
- d) La co-ubicación ha demostrado ser una de las prácticas que reduce la proliferación de torres ya que permite el que más de una compañía de telecomunicaciones ubique sus facilidades en una misma torre.

Página: 4

Artículo 4.- Facultad Legal

La Sección 740 de la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones, Ley 652 de 1996, dispone que el estado o gobierno local o instrumentalidad correspondiente, conserva la autoridad con relación a la ubicación, construcción y modificación de facilidades de telecomunicaciones inalámbricas.

Artículo 5.- Construcción de Torres.

a) Excepto como más adelante se dispone la construcción de toda torre de telecomunicaciones en un distrito residencial, o rural según las clasificaciones de la Junta de Planificación o de los Municipios Autónomos autorizados a emitir dichas clasificaciones, por la Junta de Planificación conforme a la Ley de Municipios Autónomos, deberá guardar una distancia no menor de la altura de la torre, más un diez por ciento (10%) adicional de la residencia más cercana. Este requisito no será de aplicación si el incumplimiento con las disposiciones de esta Ley no fue creado por el dueño de la torre y sí por desarrollos posteriores autorizados por la Junta de Planificación, en cuyo caso la torre podrá permanecer en su ubicación original. Se permitirá la ubicación de una torre que no cumpla con lo establecido en este inciso en aquellos casos donde el dueño de la torre y la residencia más cercana sea un mismo titular o, aún siendo dueños distintos, el titular de la residencia permita por declaración jurada, la ubicación de la torre en el lugar propuesto siempre que no haya otra residencia existencia dentro del radio de distancia dispuesto por esta Ley que no haya consentido dicha ubicación mediante declaración jurada.

b) Aquellas solicitudes para la construcción de torres que estén ante la consideración de la Junta de Planificación o de la Administración de Reglamentos y Permisos, según sea el caso, o aquellas torres que aún teniendo los permisos correspondientes no hubiesen comenzado su construcción, vendrán obligadas al cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley.

c) Las torres ya construidas, que hayan obtenido sus permisos conforme a la reglamentación vigente, previo a la aprobación de esta Ley, no le serán de aplicación las disposiciones de esta ley. La Junta de Planificación tomará las providencias reglamentarias pertinentes para permitir, en concordancia con sus reglamentos, la instalación de estaciones de transmisión para frecuencia radial &4antenas" en edificios multipisos de cinco (5) niveles o más.

d) No obstante lo establecido en el inciso (a) de este Artículo, para los casos en que la construcción y la ubicación de la torre responda a exigencias tecnológicas, emergencia, seguridad pública, la Junta queda facultada a considerar variaciones para eximir a un proponente de los requisitos dispuestos en esta Ley o en los reglamentos concernientes, disponiéndose que para considerar tal solicitud de variación, el proponente deberá presentar un endoso de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico en que se incluyan los factores que ameritan dicho endoso. Además, en estos casos, el dueño de la torre estará obligado a mantener una póliza de seguro no menor de un millón de dólares (\$ 1,000,000).

Página: 5

e) Las torres ya construidas que no hayan obtenido los permisos requeridos conforme a la legislación vigente al momento de su construcción, serán removidas de inmediato.

f) Toda torre de telecomunicaciones que esté ubicada en un distrito que no sea residencial o rural deberá mantener una distancia mínima desde la torre hasta la estructura más cercana de quince (15) metros.

g) El arrendamiento de una porción de una finca para el propósito exclusivo de la construcción, ubicación y utilización de una torre de telecomunicaciones que cumpla con lo establecido en esta Ley, no se considerará una lotificación para propósitos de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico".

Artículo 6.-Requisitos de Materiales, Anclaje y Diseño.

Se faculta a la Junta de Planificación de Puerto Rico a que establezca por vía reglamentaria, específicamente, los requisitos de anclaje, materiales y diseño para la construcción de las torres de telecomunicaciones.

Artículo 7.- Uso Integrado de Infraestructura "Co-Ubicación".

A los fines de que en cualquier consideración para la concesión de un permiso para la construcción o ubicación de torres que hayan de albergar estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas" para fines comerciales, le será requerido al proponente una acreditación en forma de declaración jurada, donde certifique que la torre será construida con el propósito de co-ubicar antenas de varias compañías, o de no ser así, que es absolutamente necesario ubicar la torre en ese sector, en particular, las gestiones realizadas y su resultado para ubicar sus estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas" en torres que no sean de su propiedad que estén dentro del sector en que se solicita permiso o que, aunque no estén dentro del sector, conforme a la estación de transmisión de frecuencia radial "antena" que se pretenda instalar, pueda alcanzar la cobertura deseada; disponiéndose, que la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos, según sea el caso, tendrán la responsabilidad de verificar en todos sus méritos el contenido de la declaración previamente señalada en este Artículo; requerir de los titulares de torres para la instalación de estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas", incluyendo las entidades públicas, brindar conocimiento a la Junta de Planificación, a la Administración de Reglamentos y Permisos y a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, de la disponibilidad de espacio para la instalación de estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas" en sus torres como parte de un uso integrado de facilidades de infraestructura; estableciéndose, que la determinación de disponibilidad de espacio no será contraria a las necesidades de mantenimiento, desarrollo o expansión del titular.

Página: 6

La Junta de Planificación establecerá mediante reglamento normas que promuevan la co-ubicación de antenas de más de una compañía de telecomunicaciones en una sola torre, de manera tal que se minimice la proliferación de torres en la isla. Estas normas deberán incluir parámetros para el trámite acelerado en el proceso de permisología para la ubicación y construcción de torres para la co-ubicación.

Artículo 8.-Notificación de Colindante.

Se le requiere a los proponentes de un proyecto para la ubicación o construcción de una torre de

transmisión que, previo a la concesión de una autorización o permiso para la construcción de dicha torre por la agencia o ente gubernamental correspondiente, notifiquen a los colindantes de cualquier permiso u autorización solicitado ante dichas entidades gubernamentales para la ubicación o construcción de torres en las cuales se instalarán estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas" de carácter comercial y que se le requiera a los proponentes notificar a los colindantes en un radio de cincuenta (50) metros en cualquier dirección tomando como centro la ubicación propuesta de la torre y que la misma incluya el nombre del proponente, relación del proyecto, ubicación exacta, número de caso ante la Agencia y todo otro detalle que la Junta bajo reglamento entienda necesario exigir.

Artículo 9.-La Junta de Planificación deberá adoptar todas las reglas y reglamentos necesarios para lograr el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 10.-Cualquier disposición de ley o porción de ley que contravenga lo aquí dispuesto, queda por la presente derogada.

Artículo 11.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.

Artículo 12.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones, Ley sobre la; Enmiendas

Ley Núm. 268 de 14 de septiembre de 2004

(P. de la C. 4198)

Para enmendar los Artículos 7 y 8 de la Ley Núm. 89 de 6 de junio de 2000, conocida como "Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico" a los fines de exigir como requisito sine qua non las condiciones que el proponente viene obligado a cumplir; y para aumentar el radio en cualquier dirección de la ubicación propuesta de una torre de telecomunicaciones en que el proponente viene obligado a notificarle.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 89 de 6 de junio de 2000 recoge en síntesis el control de la proliferación en la instalación de las antenas de Comunicaciones en Puerto Rico, no obstante, el término telecomunicaciones suele ser variado y extenso como así también los usos dados a aquellos instrumentos que envuelven las mismas.

Es por tal razón, que el término de comunicación debe ser redefinido para lograr un mayor alcance tanto en usos como en instrumentos sin que se entienda que una nueva terminología limita tanto el antiguo lenguaje como en el lenguaje que aquí se propone.

Como parte de este nuevo enfoque es menester el que tanto los municipios autónomos como otras agencias de gobierno puedan cambiar algunos requisitos para asegurar la seguridad y la planificación ordenada de las instalaciones de estos artefactos y/o instrumentos de las telecomunicaciones en nuestro pequeño Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 89 de 6 de junio de 2000, para que se lea como sigue:

"A los fines de que en cualquier consideración para la concesión de un permiso para la construcción o ubicación de torres que hayan de albergar estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas" para fines comerciales, le será requerido al proponente una acreditación en forma de declaración jurada, donde certifique como condición sine qua non que la torre será construida con el propósito de coubicar antenas de varias compañías; que es absolutamente necesario ubicar la torre en ese sector; las gestiones realizadas y sus resultados para ubicar sus estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas" en torres que no sean de su propiedad que estén dentro del sector en que se solicita permiso; y que, las gestiones realizadas y sus resultados para ubicar sus estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas" en torres que no

sean de su propiedad aunque no estén dentro del sector, conforme a la estación de transmisión de frecuencia radial "antenas" que se pretenda instalar, pueda alcanzar la cobertura deseada; disponiéndose, que la Junta de Planificación y la

Página: 2

Administración de Reglamentos y Permisos, según sea el caso, tendrán la responsabilidad de verificar en todos sus méritos el contenido de la declaración previamente señalada en este Artículo; requerir de los titulares de torres para la instalación de estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas", incluyendo las entidades públicas, brindar conocimiento a la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos y a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico y al Municipio de la disponibilidad de espacio para la instalación de estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas" en sus torres como parte de un uso integrado de facilidades de infraestructura; estableciéndose, que la determinación de disponibilidad de espacio no será contraria a las necesidades de mantenimiento, desarrollo o expansión del titular.

....."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 89 de 6 de junio de 2000, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.-Notificación de Colindante

Se le requiere a los proponentes de un proyecto para la ubicación o construcción de una torre de transmisión que, previo a la concesión de una autorización o permiso para la construcción de dicha torre por la agencia o ente gubernamental correspondiente, notifiquen a los colindantes de cualquier permiso u autorización solicitado ante dichas entidades gubernamentales para la ubicación o construcción de torres en las cuales se instalarán estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas" de carácter comercial y que se le requiera a los proponentes notificar a los colindantes en un radio de cien (100) metros en cualquier dirección tomando como centro la ubicación propuesta de la torre y que la misma incluya el nombre del proponente, relación del proyecto, ubicación exacta, número de caso ante la Agencia y todo otro detalle que la Junta bajo reglamento entienda necesario exigir.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico, Enmiendas

LEY NUM. 100 DE 1 DE AGOSTO DE 2007

(P. de la C. 1915)

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 89 de 6 de junio de 2000, conocida como “Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico” a los fines de establecer y definir el término “torre de telecomunicaciones”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 89 de 6 de junio de 2000, según enmendada, dice en su exposición de motivos que la naturaleza y la capacidad de la comunicación es factor fundamental en la estructura económica y social de los países, ya que al posibilitar el contacto entre los hombres, potencian junto a las demás relaciones sociales, las que tienen por objeto el comercio. Por eso, la historia del comercio ha sido ligada estrechamente al desarrollo de las comunicaciones como intercambio económico.

Más adelante menciona que la proliferación de torres que albergan antenas de transmisión en la Isla, a raíz de la desreglamentación federal y el advenimiento de nuevas compañías de telecomunicaciones al mercado local, requieren atención inmediata. La estética, seguridad y salud de nuestras comunidades son elementos de gran importancia y de absoluta necesidad de protección para la Asamblea Legislativa. Es por tanto, que en vías de llevar un desarrollo ordenado en una Isla de limitada extensión territorial y reconociendo la necesidad de contar con los avances tecnológicos que proveen las telecomunicaciones, es necesario armonizar estos intereses.

A estos es efectos el Artículo 3 de la Ley 89, *supra*, dice que se reconoce como Política Pública entre otras cosas lo siguiente:

- a) La capacidad y efectividad en la comunicación es factor fundamental en el desarrollo socio-económico de Puerto Rico.
- b) Debido a la necesidad de obtener cobertura a través de toda la Isla para ser competitivos en el mercado, las diferentes compañías de telecomunicaciones de Puerto Rico requieren de la utilización de torres para la colocación de antenas que permitan el libre tráfico de sus señales de transmisión, servicio que es importante y que impacta todas las áreas de nuestro entorno social
- c) La proliferación de torres que albergan antenas en zonas urbanas o en las cercanías de residencias crea desasosiego y temor por la seguridad y vida de dichos titulares y requiere de legislación que armonice los

intereses comerciales con el de los ciudadanos de modo que se logre una convivencia sana y una mejor calidad de vida.

- d) La co-ubicación ha demostrado ser una de las prácticas que reduce la proliferación de torres ya que permite el que más de una compañía de telecomunicaciones ubique sus facilidades en una misma torre.

Es preciso aclarar que la referida Ley se aprueba en momentos donde la competencia entre compañías de telecomunicaciones inalámbricas, era una tal por controlar el mercado, que se veían precisado a instalar estas torres para lograr mayor cobertura y por consiguiente mayor clientela.

Por otra parte la industria de la Radio nace en Puerto Rico en 1922, y la Televisión en el año 1954, contando cada una con 82 años y 50 años respectivamente, de servicio continuo al Pueblo. Estas transmiten frecuencia más bajas y con más alcance que las frecuencias de ondas electromagnéticas que utiliza la Industria de las Telecomunicaciones, que son sumamente altas, razón por la cual recorren muy cortas distancias. Esta situación provoca que las compañías de Telecomunicaciones de telefonía inalámbrica utilicen muchas antenas repetidoras entrelazadas para cubrir un área en específico.

Por lo anterior, se merece aclarar que lo que se pretende reglamentar mediante la aprobación de la Ley Núm. 89 de 6 de junio de 2000, en nada tiene que ver con la industria de la Radio y Televisión, ya que por ser tecnologías totalmente distintas, tanto en uso como en ubicación no se les puede aplicar lo dispuesto en la Ley.

Por tal razón esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley, para aclarar que el alcance de la misma no afecta a la Industria de la Radio y Televisión.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 89 de 6 de junio de 2000, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.-Para fines de esta Ley, el término “torre de telecomunicaciones” significa cualquier torre que se sostenga por sí sola o torre que esté sostenida por cables tensores (guy-wires) o torre tipo “unipolar”, que esté diseñada y construida primordialmente con el propósito de sostener una o más “antenas” para fines de comunicación telefónica inalámbrica.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Enmiendas al Reglamento Conjunto
Reglamento Núm. 8068
7 de septiembre de 2011

CAPÍTULO 44 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y UBICACIÓN DE TORRES Y FACILIDADES DE TELECOMUNICACIONES

REGLA 44.1 DISPOSICIONES GENERALES

...

Sección 44.1.5 Disposición General para la Ubicación

- a. Las torres de telecomunicaciones podrán permitirse dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cumpliendo con las siguientes disposiciones:
1. Distancia de la Estructura Más Cercana - La torre deberá guardar una distancia no menor de la altura de la torre más un diez por ciento (10%) adicional medidos desde el centro de la torre hasta la estructura más cercana.
 2. Se permitirá la ubicación de una torre de telecomunicaciones que no cumpla con lo establecido en el inciso a de esta Sección en aquellos casos donde el dueño de la torre y la edificación más cercana sea un mismo titular o aun siendo dueño distinto, el titular de la edificación permita por declaración jurada la ubicación de la torre en el lugar propuesto siempre que no haya otra edificación existente dentro del radio de distancia dispuesto en el inciso a de esta Sección que no haya consentido dicha ubicación mediante declaración jurada.
 3. El requisito de guardar distancias requeridas no será de aplicación si el incumplimiento con el mismo no fue creado por el dueño de la torre y si por desarrollos posteriores aprobados por los organismos facultados para ello; en cuyo caso, la torre podrá permanecer en su ubicación original.
 4. En caso de proximidad a una escuela se observará una separación no menor de la altura de la torre más cincuenta (50) metros como zona de amortiguamiento medidos desde el centro de la torre.
 5. Las torres o facilidades de telecomunicaciones podrán ser construidas sobre el terreno, en los edificios o sobre sus techos.

b. Las facilidades de telecomunicaciones podrán permitirse dentro de los límites territoriales de Puerto Rico cumpliendo con las siguientes disposiciones:

1. Las facilidades sobre techo no podrán exceder 20 pies de altura.

...

Sección 44.1.6 Ubicación en Áreas Ecológicamente Sensitivas

a. En estas áreas se cumplirá con las siguientes disposiciones:

...

Sección 44.1.7 Armonía con la Estética y el Entorno

a. **Diseño de Camuflaje**

- 1) Toda nueva ubicación, instalación o construcción de torre de telecomunicaciones o la instalación de facilidades de telecomunicaciones deberá armonizar al máximo con la estética y el entorno de la localidad o sector en que se proponga, especialmente cuando sea indispensable su ubicación o instalación o construcción en áreas de reservas naturales, áreas urbanas y a lo largo de las autopistas del País y rutas escénicas.
- 2) En aquellos casos en que utilicen edificios como torres, las facilidades deben estar integradas al diseño del edificio. A manera de ejemplo en aquellos casos de torres no tradicionales, tales como edificios, las facilidades de telecomunicaciones deberán estar integradas al diseño del edificio y si se proponen ubicar en los techos de los mismos éstas deben ser incorporadas a su entorno mediante colores o uso de materiales que las oculten.

b. **Requisitos Mínimos de Camuflaje**

- 1) Garantizar la total transparencia radio-eléctrica
- 2) Resistencia a climas extremos y otras condiciones atmosféricas.
- 3) Resistencia a los rayos ultravioleta.
- 4) Los materiales deben mantener sus características mecánicas y físicas a través del tiempo.

Sección 44.1.8 Prohibiciones

No se permitirá la instalación y ubicación de torres y de facilidades de telecomunicaciones en:

- a. En un radio de cuatro (4) millas del emplazamiento del Centro de Radio-astronomía (Observatorio de Arecibo) según establecido mediante la Ley Núm. 88 de 14 de junio de 1960, enmendada.
- b. En terrenos clasificados como susceptibles a deslizamientos por el Servicio de Conservación de Recursos Naturales del Departamento de Agricultura Federal (NRCS, por sus siglas en inglés).

Sección 44.1.9 Aviso o Notificación a los Dueños de Propiedades

- a. El proponente de un proyecto para la instalación o ubicación de una torre o facilidades de telecomunicaciones tendrá que notificar a los dueños de propiedades que radiquen dentro de una distancia radial de cien (100) metros tomando como centro la ubicación propuesta, dentro de un término de diez (10) días a partir de la presentación. La notificación deberá ser mediante entrega personal o por correo certificado con acuse de recibo y deberá incluir lo siguiente:
 1. Nombre del proponente.
 2. Naturaleza de la torre propuesta (usos particulares a los que se dedicará la torre)
 3. Ubicación exacta del proyecto.
 4. Número del caso ante la agencia.

En caso de que un colindante sea un condominio bajo el régimen de propiedad horizontal, se notificará a la Asociación de Residentes o de Condóminos, solicitándole que tal notificación se coloque en el tablón de edictos del referido condominio.

...

**CAPÍTULO 44 *PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y
UBICACIÓN DE TORRES Y FACILIDADES DE
TELECOMUNICACIONES***

REGLA 44.1 DISPOSICIONES GENERALES

Sección 44.1.1 *Autoridad*

Este Capítulo se adopta al amparo y en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 89 de 6 de junio de 2000 conocida como *Ley Sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones en Puerto Rico*.

Sección 44.1.2 *Propósito*

Establecer las normas y procedimientos necesarios para la obtención de autorizaciones y permisos para los proyectos de instalación y ubicación de torres y facilidades de telecomunicaciones, así como, establecer criterios para lograr la compatibilidad de las torres con las áreas adyacentes a su ubicación y para proteger la seguridad y salud de los residentes de las comunidades adyacentes. Además, fomentar la co-ubicación de facilidades de telecomunicaciones para reducir la proliferación de torres.

Sección 44.1.3 *Aplicación*

- a. Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables a obras de infraestructura para telecomunicaciones realizadas independientemente o como parte de un proceso de construcción de otras obras.
- b. Se adoptan para los proyectos de obras de telecomunicaciones las especificaciones técnicas vigentes requeridas por la JRTPR. Las especificaciones técnicas incluyen todos los elementos, requisitos y detalles contenidos en las versiones vigentes de los códigos y reglamentos promulgados por la JRTPR y adoptados por la OGPe y cualquier norma, circular o interpretación al amparo de éstos, previamente aprobada por la OGPe. En caso de conflicto entre las normas y reglamentos de la JRTPR aplicables y cualquier otro código, prevalecen las normas y reglamentos de la JRTPR si éstos son más exigentes.

Sección 44.1.4 Organismo Competente

- a. Un eficiente sistema de telecomunicaciones es de importancia para la salud, la seguridad y bienestar regional así como para todo Puerto Rico, Asimismo, la instalación, ubicación de torres y facilidades de telecomunicaciones es una actividad que requiere reglamentación particular y aplicación uniforme de la misma; por lo que, su implantación corresponde al Gobierno Central.
- b. Las solicitudes de permiso para todo proyecto de instalación y ubicación de torres y facilidades de telecomunicaciones serán consideradas por el Director Ejecutivo de la OGPe, excepto cuando los terrenos ubiquen total o parcialmente en un área ecológicamente sensitiva que será considerada en primera, instancia por la Junta Adjudicativa. En los casos de los municipios autónomos se presentarán las solicitudes ante éstos y el municipio elevará la solicitud a la OGPe, dentro del término de diez (10) días siguientes a la presentación de la misma y deberá informar simultáneamente por escrito al solicitante de dicha acción.

Sección 44.1.5 Disposición General para la Ubicación

- a. Las torres de telecomunicaciones podrán permitirse dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cumpliendo con las siguientes disposiciones:
 1. Distancia de la Residencia Más Cercana - La torre tendrá que guardar una distancia no menor de la altura de la torre más un diez por ciento (10%) adicional medidos desde el centro de la torre hasta la residencia más cercana.
 2. Distancia de la Colindancia - La torres tendrá que guardar una distancia no menor de la altura de la torre medidos desde el centro de la torre a la colindancia más cercana.
 3. El requisito de guardar distancias requeridas no será de aplicación si el incumplimiento con el mismo no fue creado por el dueño de la torre y si por

desarrollos posteriores aprobados por los organismos facultados para ello; en cuyo caso, la torre podrá permanecer en su ubicación original.

4. En caso de proximidad a una escuela y/o uso institucional se observará una separación no menor de la altura de la indicada en el inciso 2 más 50 metros como zona de amortiguamiento medidos desde el centro de la torre.
 5. Toda torre de telecomunicaciones que esté ubicada en un distrito que no sea residencial o rural deberá mantener una distancia mínima de quince (15) metros desde la torre hasta la estructura más cercana. No obstante, tendrá que cumplir con el inciso a, sub-incisos 1 y 2.
 6. Las torres o facilidades de telecomunicaciones podrán ser construidas sobre el terreno, en los edificios o sobre sus techos.
- b. Las facilidades de telecomunicaciones podrán permitirse dentro de los límites territoriales de Puerto Rico cumpliendo con las siguientes disposiciones:
1. Las facilidades sobre techo no podrán exceder 10 pies de altura.
 2. Se podrá instalar en estructuras de dos o más niveles.
 3. Las facilidades sobre techo tendrán que guardar una altura no menor de la altura de la torre más un 10% adicional medido desde el centro de la torre hasta la residencia más cercana.
 4. Las co-ubicaciones se permitirán en aquellas torres que tengan el debido permiso de construcción y/o permiso de uso.

Sección 44.1.6 Ubicación en Áreas Ecológicamente Sensitivas

- a. En estas áreas se cumplirá con las siguientes disposiciones:

1. Se observarán para dichas áreas las normas promulgadas para la ubicación y construcción de estructuras, si las hubiera.
2. De no existir normas especiales no se autorizará la ubicación salvo en aquellas situaciones de necesidad pública donde se demuestre claramente que dicha ubicación es la única alternativa para satisfacer dicha necesidad, considerando los últimos avances tecnológicos disponibles.
3. En caso de que se determine inevitable la ubicación de una torre de telecomunicación en un área ecológicamente sensitiva se tomarán las medidas para reducir al máximo el impacto adverso visual y estético de la misma.
4. La celebración una vista pública es mandatoria previo publicación de un aviso de prensa, conforme a lo dispuesto en el Capítulo 7 del Tomo II.

b. Armonía con la Estética y el Entorno

Toda nueva ubicación, instalación o construcción de torre de telecomunicaciones o la instalación de facilidades de telecomunicaciones deberá armonizar al máximo con la estética y el entorno de la localidad o sector en que se proponga, especialmente cuando sea indispensable su ubicación o instalación o construcción en áreas de reservas naturales, áreas urbanas, zonas históricas y a lo largo de las autopistas del País y rutas escénicas. En aquellos casos en que utilicen edificios como torres, las facilidades deben estar integradas al diseño del edificio. A manera de ejemplo en aquellos casos de torres no tradicionales, tales como edificios, las facilidades de telecomunicaciones deberán estar integradas al diseño del edificio y si se proponen ubicar en los techos de los mismos éstas deben ser incorporadas a su entorno mediante colores o uso de materiales que las oculten.

c. Recomendaciones del Gerente de Medioambiente de la OGPe

Como parte del proceso de evaluación para la instalación y ubicación de estas torres, tendrán

obtenerse las recomendaciones del Gerente de Medioambiente de la OGPe quien recomendará las medidas de mitigación correspondientes, incluyendo aquellos casos donde la ubicación de la torre o facilidad de telecomunicaciones sea en la zona cárstica, conforme las disposiciones de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999.

d. Zonas Susceptibles a Inundaciones

1. En terrenos clasificados como zonas susceptibles a inundaciones, conforme a los Mapas sobre Tasas del Seguro de Inundación, se permitirá la instalación o ubicación de torres de telecomunicaciones cumpliendo con las disposiciones del *Reglamento sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación* (Reglamento de Planificación Núm. 13).
2. No se permitirá la construcción de estas facilidades en áreas ubicadas dentro del cauce mayor.

Sección 44.1.7 Prohibiciones

No se permitirá la instalación y ubicación de torres y de facilidades de telecomunicaciones en:

- a. En un radio de cuatro (4) millas del emplazamiento del Centro de Radio-astronomía (Observatorio de Arecibo) según establecido mediante la Ley Núm. 88 de 14 de junio de 1960, enmendada.
- b. En terrenos clasificados como susceptibles a deslizamientos por el Servicio de Conservación de Recursos Naturales del Departamento de Agricultura Federal (NRCS, por sus siglas en inglés).
- c. En estructuras designadas por la Junta de Planificación como sitio y/o zona histórica.

Sección 44.1.8 Aviso o Notificación a los Dueños de Propiedades

- a. El proponente de un proyecto para la instalación o ubicación de una torre o facilidades de telecomunicaciones tendrá que notificar a los dueños de propiedades que radiquen dentro de una distancia radial de cien (100) metros tomando como centro la

ubicación propuesta, dentro de un término de diez (10) días a partir de la presentación. La notificación deberá ser mediante entrega personal o por correo certificado con acuse de recibo y deberá incluir lo siguiente:

1. Nombre del proponente.
 2. Naturaleza de la torre propuesta (usos particulares a los que se dedicará la torre)
 3. Ubicación exacta del proyecto.
 4. Número del caso ante la agencia.
- b. En aquellos casos en que el nombre o la dirección postal de algún colindante inmediato no esté accesible al solicitante o que haya sido devueltas, se utilizará el método alternativo indicado en la Sección 6.3.4.
- c. La parte proponente tendrá que cargar al sistema de la OGPe evidencia de dicha notificación dentro del mismo término, hasta tanto no se cargue esta información al sistema la solicitud no será evaluada.
- d. En el caso de co-ubicaciones, siempre y cuando la torre tenga los correspondientes permisos de construcción y uso, no será necesaria la notificación a los dueños de propiedades.

REGLA 44.2

REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE RECOMENDACIÓN SOBRE OBRAS DE TELECOMUNICACIONES

Para toda solicitud de recomendaciones sobre obras de telecomunicaciones, deberán incluirse los siguientes documentos:

- a. Localización del proyecto conforme la Sección 5.2.3.
- b. Detalle sobre el alcance del proyecto y sus elementos.
- c. Si el proyecto es uno a ser desarrollado en etapas, se requerirá presentar un programa de trabajo que incluya las fechas de comienzo y fin de cada etapa

- d. En el caso de construcción de nuevas torres, se deberá indicar la cantidad y capacidad de *carriers* que podrá tener.

REGLA 44.3

REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE TELECOMUNICACIONES

Toda solicitud de permiso de construcción deberá incluir:

- a. Planos de construcción de obras de telecomunicaciones para los que se solicita permiso, los cuales deberán estar sellados y firmados por el profesional responsable de los mismos. Estos incluyen planos que contemplan:
 - 1. Relocalización de líneas aéreas existentes.
 - 2. Extensión de líneas aéreas existentes.
 - 3. La construcción de facilidades de telecomunicaciones y televisión por cable para instalaciones soterradas.
- b. Según las condiciones particulares del diseño, los planos se tienen que complementar con documentos. Estos documentos deberán incluir:
 - 1. La fecha de su elaboración
 - 2. El nombre, dirección postal y números de teléfono del profesional responsable
 - 3. Certificación conforme la Sección 5.3.6 de este Reglamento. Cuando más de un profesional o diseñador participa de la elaboración de un plano o documento, cada uno someterá dicha certificación.
 - 4. Se deberá indicar el número total de hojas que componen el documento
 - 5. Especificaciones técnicas, detalles de construcción, equipos y cómputos.
- c. Los planos tienen que ilustrar las condiciones e instalaciones existentes en el área de la obra de construcción. Se utiliza como marco de referencia geográfica el sitio o solar descrito en los planos de

situación. Los detalles que deben incluir son, sin limitarse a, los siguientes:

1. Plano de infraestructura para telecomunicaciones y televisión por cable.
 2. Plano de localización.
 3. El norte verdadero o geográfico.
 4. Vías públicas, tales como carreteras, autopistas, expresos, calles, caminos, callejones, etc.
 5. Aceras y áreas de siembra.
 6. Colindancias, segregación, zonificación de la Junta de Planificación, límites territoriales, etc.
 7. Cuerpos de agua, naturales y artificiales.
 8. Edificios y estructuras.
 9. Perfiles de las líneas cuando se alteren los niveles de terreno.
 10. Sistemas de alumbrado público, líneas de telecomunicaciones, líneas eléctricas, tuberías de agua, líneas de gas, antenas, etc.
 11. Servidumbres de instalaciones eléctricas.
 12. Servidumbres de paso de tuberías de agua, de líneas de telecomunicaciones, de cuerpos de agua, etc.
 13. Número de proyecto asignado por OGP e o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V.
- d. Los planos tienen que especificar claramente cualquier propuesta de reubicación de líneas existentes. En caso de que el proyecto proponga la reubicación de una línea de telecomunicaciones existente, se requiere presentar un plano para el diseño de la reubicación y otro para la infraestructura propuesta. En los planos de la reubicación se tienen que ilustrar los perfiles de la línea propuesta.

- ii. Apliquen al diseño para mejorar la seguridad y facilitar la construcción del proyecto.
 - iii. Establezcan la aportación del dueño del proyecto a la JRTPR a través de la OGPe.
 - iv. Detallen los trabajos que realizará el dueño para la construcción y conexión del proyecto.
 - v. Establezcan los requisitos de la JRTPR en cuanto a servidumbres.
 - vi. Describan las obras de mejoras solicitadas por la JRTPR.
- h. Las co-ubicaciones a instalarse en torres con permiso de construcción, uso y aquellas facilidades de telecomunicaciones sobre techo que no excedan los 10 pies y que no sean torres, no requerirán permiso de construcción y podrán solicitar el permiso de uso. Esto aplicará siempre y cuando cumpla con lo establecido en la Sección 44.1.5 (Disposición General para la Ubicación) de este Reglamento.

REGLA 44.4

ENMIENDAS A PLANOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

- a. Los planos de construcción de obras de telecomunicaciones que hayan sido previamente certificados bajo las disposiciones de este Reglamento pueden enmendarse antes o después de haberse iniciado la obra siempre que el profesional presente la solicitud de enmienda correspondiente a través del sistema electrónico de radicación de la OGPe.
- b. Los planos revisados deberán integrar los cambios solicitados, debidamente certificados para su aprobación. En este plano se debe indicar en qué consisten los cambios.
- c. Si las enmiendas incluyen cambios en la carga propuesta u otros cambios que afecten las condiciones de conexión, se deberá radicar una nueva Solicitud de Recomendaciones antes de radicar la enmienda solicitada.

- d. La alteración o cambio particular propuestos en la enmienda no podrá realizarse hasta tanto la OGPe apruebe la enmienda solicitada.

REGLA 44.5 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE CONEXIÓN DEL PROYECTO

- a. La JRTPR se reserva el derecho de inspeccionar, con su personal autorizado, la construcción o reconstrucción de la obra de telecomunicaciones.
- b. Una vez la OGPe emita un permiso de uso para un proyecto, previa certificación del inspector de la obra a los efectos de que la misma cumple con los planos, reglamentos y leyes aplicables, y cualquier otra certificación o requisito previamente establecido por la JRTPR en sus códigos y reglamentos, si alguno, el dueño o su representante autorizado podrá solicitar a la JRTPR la conexión del proyecto.
- c. La JRTPR permitirá la conexión a la infraestructura existente sin dilación, a menos que encuentre deficiencias que pongan en riesgo la vida, seguridad o propiedad.
- d. En todo caso en que la JRTPR encuentre que la obra construida se aparta de los planos, reglamentos y leyes aplicables certificados ante la OGPe, deberá iniciar el proceso administrativo correspondiente y referir el caso de inmediato a la OIGPe.

REGLA 44.6 DISPOSICIONES SOBRE ALTURA, CAMBIO, ALTERACIÓN y SEGURIDAD

Sección 44.6.1 Altura de las Estructuras

Las estructuras o equipos que formen parte de las torres y facilidades de telecomunicaciones que se instalen en las mismas, estarán en armonía con la altura estipulada por la Agencia Federal de Aviación (FAA, por sus siglas en inglés). El proponente o dueño deberá presentar una recomendación de dicha agencia ante la OGPe, previo a la certificación de los planos de construcción para la instalación y ubicación de torres o facilidades de telecomunicaciones.

Sección 44.6.2 Cambio o Alteración

Cualquier cambio o alteración estructural a la torre o la instalación de nuevas facilidades de telecomunicaciones deberá solicitar permiso ante la OGPe, cuando aplique y deberán obtener la recomendación de la Comisión Federal de Comunicaciones, JRTPR y la Agencia Federal de Aviación.

Sección 44.6.3 Medidas de Seguridad

Se cumplirá con las siguientes medidas de seguridad:

- a. Se instalará una verja con altura de ocho (8) pies alrededor de las torres o facilidades de telecomunicaciones para limitar el acceso a personas no autorizadas. La misma podrá ser sólida en los primeros dos (2) pies y la altura restante podrá ser en alambre eslabonado u otro tipo de material de construcción adecuado. Esta verja no será necesaria en aquellas facilidades construidas sobre el techo o azoteas de edificios.
- b. No se permitirá ninguna proyección de la verja o de alguno de sus componentes hacia el exterior del área demarcada por esta verja. Todo sistema de seguridad o protección mecánica colocado en la parte superior o inferior de la verja deberá proyectarse hacia el interior del área verjada.
- c. Las verjas que circunden las torres y toda estructura de telecomunicaciones a construirse serán rotuladas adecuadamente para advertir medidas de precaución y deberá incluir el nombre del dueño de la torre; y un número de teléfono para llamadas en casos de emergencias.
- d. Se cumplirá con las disposiciones del Código de Construcción de Puerto Rico, vigente para el diseño, construcción, instalación o ubicación, de torres y facilidades de telecomunicaciones.

REGLA 44.7

DISPOSICIONES SOBRE CO-UBICACIÓN

Sección 44.7.1

Uso Integrado de Infraestructura o Co-ubicación

Se favorece y promueve el uso integrado de la infraestructura disponible para las telecomunicaciones y la co-ubicación de facilidades de telecomunicaciones y, a esos efectos, se establecen los siguientes requisitos:

- a. Todo titular de torres para la instalación de estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas", incluyendo las entidades públicas, deberán informar a la OGPe y a la JRTPR, de la disponibilidad de espacio para la instalación de transmisión de frecuencia radial (antenas) en sus torres como parte de un uso integrado de facilidades de infraestructura, siempre que la disponibilidad de espacio no sea contraria a las necesidades de mantenimiento, desarrollo o expansión del titular.
- b. El proponente de un permiso para la instalación o ubicación de torres donde se establecerán estaciones de transmisión de frecuencia radial (antenas) para fines comerciales deberá cumplir con lo siguiente:
 1. Acreditar mediante certificación jurada que la torre será construida con el propósito de co-ubicar antenas de varias compañías; o
 2. Que es absolutamente necesario ubicar la torre en ese sector en particular, señalando las gestiones realizadas y su resultado para ubicar sus estaciones de frecuencia radial (antenas) en torres que no sean de su propiedad y estén dentro del sector en que se solicita permiso que podrían ser, entre otras situaciones, las siguientes:
 - i. Las facilidades de telecomunicaciones propuestas exceden la capacidad estructural del edificio existente de la torre de telecomunicaciones y su mejora o ampliación no es posible a un costo razonable.
 - ii. La torre de telecomunicaciones no posee la localización adecuada\ espacio, acceso o

altura para acomodar el equipo propuesto o que impida permitir sus funciones.

3. En caso de que el proponente de la instalación o ubicación de la torre de telecomunicaciones sea una compañía cuyo negocio es alquilar espacio en sus torres, además de cumplir con los requisitos anteriores, deberá certificar mediante declaración jurada que tiene por lo menos un contrato con una compañía de telecomunicaciones para la instalación de antenas en la torre propuesta.
4. Cualquier torre nueva que se proponga construir deberá contar con facilidades para ubicar por lo menos tres (3) compañías de telecomunicaciones.
5. Compañía o persona que se dedique a alquilar torres de comunicaciones no podrá, irrazonablemente, negar el uso de sus torres para la instalación de antenas.
6. Toda solicitud para la instalación y ubicación de una torre deberá indicar las coordenadas exactas (Lambert) de la misma, altura sobre el nivel del mar y sobre el nivel de tierra.
7. Aunque la torre no esté dentro del solar conforme a la estación de transmisión de frecuencia radial (antena) que se pretende instalar, pueda alcanzar la cobertura deseada.

Sección 44.7.2 Antenas para Frecuencia Radial

Se podrá permitir la instalación de estaciones de transmisión para frecuencia radial (antenas) en edificios de cinco (5) niveles o más, siempre que no constituyan riesgos a la salud o seguridad de los habitantes del edificio y de la ciudadanía en general, cumplan que los requisitos de anclaje establecidos en el Código de Edificación de Puerto Rico vigente, y no constituya un disloque a la estética o apariencia del edificio o del vecindario. La demás torres o facilidades de comunicaciones podrán instalarse en edificios de menos de cinco (5) plantas.

REGLA 44.8 DISPOSICIONES ESPECIALES

Sección 44.8.1 Disposiciones sobre Condiciones Estructurales

Todo dueño u operador de una torre o facilidades de telecomunicaciones cada cinco (5) años, contados a partir de la autorización del Permiso de Uso, deberá presentar ante la OGPe una certificación por un ingeniero civil o estructural licenciado en Puerto Rico mediante la cual certifique que la torre está estructuralmente apta para su uso actual. Si de la certificación surge que cualquier torre de telecomunicaciones presenta un defecto estructural que resulte perjudicial o peligroso a la salud y a la seguridad pública, se seguirán las siguientes acciones:

- a. El dueño u operador deberá dentro de 30 días a partir de la notificación, someter un plan para remediar el defecto estructural.
- b. La OGPe deberá dar prioridad a la evaluación de este Plan y una vez aprobado y notificado a la parte ésta deberá comenzar a implantar el mismo dentro de los próximos diez (10) días de su notificación.
- c. Si de la evaluación estructural se determinare que la torre no está apta para su uso, el dueño de la misma deberá iniciar el proceso para su demolición de inmediato.

Sección 44.8.2 Remoción de Torres de Telecomunicaciones

Cualquier torre de telecomunicaciones cuya función y uso deje de estar en operaciones en un periodo de un (1) año deberá ser removida por el dueño de la torre así como todas las estructuras y mejoras realizadas en dicha torre. Este término podrá ser prorrogado por un periodo de seis (6) meses adicionales siempre y cuando se someta la solicitud con no menos de treinta (30) días previo a la expiración de dicho término. El dueño, junto a la solicitud de prórroga, deberá someter evidencia que demuestre que la torre puede seguir utilizándose y que está llevando a cabo gestiones para el arrendamiento o venta de la torre para la ubicación de facilidades de telecomunicaciones.

Sección 44.8.3 Arrendamiento de Terrenos Para Torres de Telecomunicaciones

El arrendamiento de una porción de una finca para el propósito exclusivo de la ubicación de una torre de telecomunicaciones que cumpla con lo establecido en la Ley Núm. 89 de 6 de junio de 2000 y de este Capítulo no se considerará una segregación.

REGLA 44.9 VARIACIONES

Se podrán autorizar variaciones a los requisitos dispuestos en este Reglamento para la instalación o ubicación de torres y de facilidades de telecomunicaciones, cuando éstas respondan a exigencias tecnológicas, de emergencia o de seguridad pública y se cumpla con las siguientes disposiciones:

- a. La variación sea solicitada por el dueño de la propiedad o su representante autorizado en el formulario que se designe para dichos propósitos.
- b. Se someta un Memorial Explicativo en el que se discuta si se cumple con uno o más de los criterios establecidos en esta Sección que justifica autorizar la variación solicitada.
- c. Se someta un estudio de las alternativas consideradas para atender la variación solicitada y señalar las razones por las cuales la alternativa seleccionada es la que mejor responde al interés público.
- d. Se acompañe a la solicitud de variación la recomendación por escrito de la JRTPR en el que se señalen los factores que ameritan dicha recomendación.
- e. La celebración una vista pública es mandatoria previo publicación de un aviso de prensa anunciando la celebración de la misma en un periódico de circulación general.
- f. En caso de autorizarse la variación solicitada, el dueño de la torre estará obligado a mantener una póliza de seguro de responsabilidad pública no menor de un millón de dólares. (\$1,000.000.00).

SOLICITUD DE EXPEDIENTES PÚBLICOS ANTE AGENCIAS

___ de _____ de _____ (fecha)

(Nombre del(de la) Jefe(a) de Agencia y dirección)

Sr. Edwin Irizarry Lugo
Director Ejecutivo
Centro de Servicios de Ponce
Centro de Gobierno Piso 3
Calle Hostos, Esq. Ave. Las Américas
Ponce, P.R. 00731

(Número de caso, de tenerlo)

Re: CASO NÚMERO 2011-000000-PCO-00000; 2010-REC-00000

Estimado señor Irizarry:

Por la presente se solicita poder examinar y copiar el expediente del caso de epígrafe relacionado al proyecto (**nombre del proyecto**), en particular todo lo relacionado a (**tipo de acción de la agencia como permiso, documentos de impacto ambiental, documentos de consulta de ubicación, notificaciones, etc.**).

Los documentos solicitados son públicos,¹ y no existe razón jurídica válida por la cual pueda denegarse el acceso a los mismos. Como saben, el derecho a la información está garantizado por la Constitución de Puerto Rico. El Tribunal Supremo ha expresado que “exite una estrecha correspondencia entre el derecho a la libre expresión y la libertad de información... sin conocimiento de hechos no se puede juzgar; tampoco se puede exigir remedios a los agravios gubernamentales mediante los procedimientos judiciales o a través del proceso de las urnas cada cuatro (4) años”.² Más aún, el Art. 8.12 dispone que los permisos, las solicitudes de permisos, y demás documentos presentados ante la Oficina de Gerencia y Permisos serán considerados como documentos públicos.

En atención a las anteriores consideraciones, se solicita prontamente el acceso a los documentos antes mencionados y que se permita copiar el expediente del caso de epígrafe.

Sin más quedo de usted,

(nombre de quien dirige la carta e información de contacto)

¹ La Ley de administración de documentos públicos de Puerto Rico, 3 LPRA sec. 1001, en su Art. 1(b) define documento público como todo documento que se origine, conserve o reciba en cualquier dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con la ley o en relación con el manejo de los asuntos públicos...”

² Soto v. Srio. de Justicia, 112 DPR 477 (1982); Guzmán Vargas v. Calderón, 2005 TSPR 33.

Requisitos que se especifican en Sistema Integrado de Permisos (SIP) de la Oficina de Gerencia de Permisos (<https://www.sip.pr.gov/web/guest/ciudadano/solicitudes-administrativas/copia-expediente>)

1. Nombre completo e información de contacto del solicitante
2. Indicación de qué tipo(s) de copia(s) se solicitan, lo cual puede incluir: Proyectos OGPe, Expedientes OIGPe, Casos de Junta Revisora y/o Grabación de Vistas Públicas
3. Para copias de Proyectos OGPe se debe indicar lo siguiente:
 - a. Número del proyecto o número de caso
 - b. Indicación si se requiere que la copia sea certificada
 - c. Breve justificación de la solicitud
 - d. Breve descripción de las copias solicitadas
4. Para copias de Casos de Junta Revisora se debe indicar lo siguiente:
 - a. Número de caso ante la Junta Revisora
 - b. Cantidad de copias solicitadas
 - c. Breve descripción de las copias solicitadas
5. Para copias de Grabación de Vistas Públicas se debe indicar lo siguiente:
 - a. Número de caso
 - b. Cantidad de copias solicitadas
 - c. Fecha de la vista pública
 - d. Indicación si se solicita copia en CD (disco compacto) o en formato digital
 - e. Breve descripción de las copias solicitadas
6. Para copias de Expedientes de OIGPe se debe indicar lo siguiente:
 - a. Número de querrela o de expediente
 - b. Cantidad de copias solicitadas
 - c. Breve descripción de las copias solicitadas

(fecha) ___ de _____ de _____

Para publicación inmediata

COMUNICADO DE PRENSA

(TÍTULO)

(CUERPO DEL COMUNICADO)

INFORMACIÓN DE CONTACTO (**nombres, teléfonos, emails**)

DETALLES DE UN COMUNICADO DE PRENSA

- Debe estar a espacio y medio.
- El título debe ser letra 16 y el cuerpo letra 12 ó 14.
- Utilizar frases cortas.
- Evitar los adjetivos.
- Que sea de 1 página, en lo posible.
- Repetición de la idea principal para que haya probabilidad de la publicación de dicha idea.
- Nombres en negritas.
- El 1er párrafo debe contestar las preguntas básicas de qué, cómo, cuándo, dónde, por qué, cuánto, quién.
- Entregar los comunicados entre 10am a 12pm o al próximo día a esa hora, en lo posible.
- Preferiblemente enviar por email o fax.

Directorio de Medios de Puerto Rico

Agencias de noticias

Agencia EFE, Cobian's Plaza, Oficina 214 Santurce, PR, 00910, 787-723-6023 T, 787-725-8651 F, redacpr@efe.com

CyberNews, Apartado Postal 12043, SJ, PR, 00914, 787-644-8418 T y 787-603-6653 T, redaccion@cybernewspr.com, cybernewspr@gmail.com

Inter News Service, Apartado 9023025, San Juan, Puerto Rico 00902-3025. 787-368-6353 T, info@internewsservice.com, internewsservice.com

Diarios de circulación nacional

El Nuevo Día, Apartado Postal 9067512, SJ, PR 00906-7512, 641-8000 (Cuadro), 641-7600 (Redacción), 641-3924 F (Redacción), 641-3927 F (Por Dentro), endi.com, redaccion@elnuevodia.com, elpais@elnuevodia.com

El Vocero, Apartado Postal 9067515, San Juan de PR 00906-7515, 721-2300 T, 787-622-7483 y 787-725-8422 F, Escenario: 787-724-8438 F, vocero.com, redaccion@vocero.com

Primera Hora, Apartado Postal 2009, Cataño, PR 00963-2009, 641-5454 T, 641-4472 F, primerahora.com, erios@primerahora.com, redaccion@primerahora.com, informacion@primerahora.com, mtirado@primerahora.com

Puerto Rico Daily Sun, Urb. La Riviera, 943 de Diego Ave. San Juan, PR, 00921, Apartado Postal 195604, San Juan, PR 00916-5604, 787-969-3477, 787-969-3479 y 787-969-3480 T, 1-866-641-4557 y 787-749-4839 F, prdailysun.com, editor@prdailysun.net

Semanarios de circulación nacional

Caribbean Business, Apartado Postal 12130, San Juan, PR 00909-0130, 728-3000 ext. 4480, 787-728-9300 T, 268-1626 F, casiano.com, editor@caribbeanbusiness.pr.com

Claridad, Urb. Santa Rita, N° 57, Calle Borinquena, San Juan, PR 00925-2732, 777-0534 T, 777-0537 F, claridadpuertorico.com, claridad@wnetpr.net

El Visitante, 1704 Calle Pumarada Santurce, PR, Apartado 41305, Estación Minillas, San Juan, PR 00940-1305, 787-728-3710, 1-800-981-8365, T, 787-268-1748 F, elvisitante.net, director@elvisitante.net

Radio

Radio Huelga 1650 AM, 787-461-7911, 787-209-5045 redaccion.radiohuelga@gmail.com, radiohuelga@gmail.com, radiohuelga.com, ustream.tv/channel/radiohuelga

WABA 850, 787-891-0085, 787-891-1230 y 787-882-2282 T, waba850am@yahoo.com, waba850.com

Wael FM, #600 Calle R. Ramírez Pabón Urb. Guanajibo Homes, Mayagüez, PR, 00682-1100, Buzón 1370 Mayagüez, PR 00681, 787-834-4696 T (FM) 787-832-4560 T , 787-832-0600 T, 787-805-0800 F, waelfm96.com, waelinc@prtc.net, waelinc@gmail.com

WALO AM, 1240 AM (Radio Oriental), Apartado 9230, Humacao PR 00792, 787-852-1240 T, 852-1280 F, beatrizarchilla@waloradio.com, waloradio.com

WAPA AM, Radio, Urb. Baldrich 134 Ave. Domenech, San Juan, PR 00918-3502, 787-763-1066 T, 763-3201/763-4195 F, waparadiopr.com, jblanco25@hotmail.com, jblanco.wapa@yahoo.com

WBMJ AM y WIVV (The Rock Radio Network), Ponce de León 1409, 4to Piso San Juan, PR 00907-4023, Apartado 367000 San Juan, PR 00936-7000, 724-1190 y 724-4171 T, 722-5395 F, radio@therockradio.org, therockradio.org

WRQ FM, New Life Broadcasting, Apartado 6715 Caguas, PR 00726-6715, 787-744-1297 T, 787-745-9777 F, nuevavida@nuevavidafm.net, enruta@nuevavidafm.net, cerrandoeldia@nuevavidafm.net, nuevavidafm.net

WCAD FM, Apartado 9024188, San Juan PR 00902-4188, 726-6144 T, 268-3313 F, alfarock.com, alfa@alfarock.com

WCMA FM (Romance 96), Apartado 949 Guaynabo, PR 00970-0949, 787-622-9700, 622-9650 T, 622-9484 F., spanishbroadcasting.com

WCMN FM, Calle Gonzalo Marín # 55, Arecibo PR 00612, 787-878-0070 T, 787-880-1112 F, unoarecibo@gmail.com, unoradio.com

WCPR AM, Apartado 316 Coamo, PR 00769, 787-825-7061T y 787-825-1905 F, musicaldjs@yahoo.com

WEGA AM, Apartado Postal 1488 Vega Baja, PR 00694, 787-855-1350 T, 787-855-0386 F, nuevavictoria1350@yahoo.com

WENA, Apartado 1330, Yauco, P.R. 00968-1330, 787-267-1330 y 787-856-1330 T, 787-267-1340 F., wena@coqui.net

WERR FM (Radio Redentor), Apartado Postal 29404, San Juan PR 00929-9404, 787-751-1310, 787-751-6318, 787-473-3706 T, 787-751-6854 F, redentor104fm.com, info@redentor104fm.com

WEXS, Apartado Postal 640 Patillas, PR 00723, 787-839-0610 T, 787-839-0960 F, x61radio@gmail.com, webmaster@leonespatillas.com, leonespatillas.com

WFID FM (Radio Uno Group, Fidelity), Apartado 363222, San Juan PR 00936-3222, 787-474-0630, 787-294-0050, 787-841-1019 T, 787-767-9343 F, unoradio@gmail.com, notiuno630@gmail.com

WHY AM, Apartado Postal 1148 Salinas, PR 00751-1148, 787-824-3420 y 787-824-2755 T, 787-824-8054 F, whyam@yahoo.com

WIAC 102 FM, 740 AM, (Cadena Radio Puerto Rico, Sistema 102) Apartado 9023916, San Juan PR 00902-3916, 787-620-1740 T (Radio Puerto Rico), noticias740@gmail.com

WIAC AM, Apartado Postal 489 Mayagüez, PR 00681, 787-652-3970 T, 787-620-0720 F, bestov@centennialpr.net

WIDA 90.5 FM (Cadena Radio Vida), Apartado Postal 188 Carolina, PR 00986-0188, 787-757-1414, 787-757-1717 y 787-757-1733 T, 787-769-4103 F, cadenaradiovida.com, radiovida@cadenaradiovida.com

WIOA FM (Estereotempo), Apartado 949, Guaynabo PR 00970-0949, 622-9900 T, 787-622-9478 F, estereotempo@gmail.com

WIOB FM (Grupo SBS Estereotempo/Frecuencia Mayagüez), Apartado 1718, Mayagüez, PR 00681-1718, 787-834-1094 T, 787-265-4090 F

WIOC FM (Grupo SBS Estereotempo/Frecuencia Ponce), Apartado 7302, Ponce, PR 00732-7302, 787-842-1287 y 787-622-9700 T, 787-842-2941 F

WIPR Radio 940 AM ó 91.3 FM, Apartado 190909, San Juan, PR 00919-0909, 787-766-0660 (noticias) T, 787-766-0505 (cuadro), 787-250-8258 F., prnet.pr

WIVA FM, Apartado Postal 3822 Mayagüez , PR 00681, 787-832-1003 T, 787-831-7969 F, mrivera@unoradio.com, unoradio.com

WIVV AM (The Rock Radio Network), HC 02 Box 13902, Vieques, PR 00765-9664, 787-741-8717 T (en Vieques) y 787-724-1190 (en San Juan) T, 787-724-9265 F, therockradio.org, radio@therockradio.org

WKAQ 580 AM (Univisión Radio), Apartado 364668, San Juan, PR 00936-4668, 787-758-5800 T, 787-756-5220 F, 787-754-8174 Noticias, wkaqradio.com, jcosme@univision.net, angelrodriguez@univision.net

WKCK AM, Carr. 155 Bo. Gato Orocovis, PR - 00720, Apartado 1210 Orocovis, PR 00720-9469, 787-867-4390 T, 787-867-2311 F, cumbre1470.com, servicio@cumbre1470.com

WKFE AM, Apartado 324, Yauco, P.R. 00698, 787-267-1919 y 787-856-1320 T, 787-856-4420 F., wkfelicita@yahoo.com

WKJB 710 AM, Apartado 1293, Mayagüez, Puerto Rico 00681, 834-6666 x2207 T, 831- 6925 F., wkjb_wpra@yahoo.com

WKSA FM, Apartado Postal 750 Isabela, PR 00662, 787-872-2030 T, 787-872-0802 F, mercadodi@yahoo.com, wisa1390.com

WKVM 810 AM, Urb. Roosevelt, Calle Carbonell 415, Hato Rey PR 00918, 787-751-1018, 787-330-4982 y 787-300-4983 T, 758-9967 F., acorales@radioorofm.com

WLEO AM, Apartado 7213 Ponce, PR, 00732, Calle Puerto Viejo 46, Ponce, PR 00716, 787-842-1170 T, 787-840-0049 F

WLEY AM (Radio Isla 1320), 100 Gran Boulevard Paseos, Suite 403-A San Juan, PR 00926, 787-292-1700 y 787-292-1703 T, 787-292-1717 F, noticias@radioisla1320.com. En Cayey: 787-263-0288 T y 787-738-7744 F.

WLUZ 1600 AM, Acción 1600, Avenida Ponce de León 1311, Suite 600, San Juan, PR 00907, 787-289-0241 T, 787-724-0196 F.

WMDD 1480 AM, Apartado Postal 948 Fajardo, PR 00738, 787-863-0202, 787-863-0022 y 787-860-1480 T, wmdd@tropical1480.com

WMEG FM 106.9 ó 95.1 FM (Grupo SBS, La Mega), Apartado 949, Guaynabo, PR 00970-0949, 787-622-9700 T, 787-622-9484 F.

WMIA AM, Apartado Postal 1055 Arecibo, PR 00613, 787-878-1275 T y F

WMNT AM, Apartado 6 Manatí, PR 00764, 787-449-1502 T, 787-854-3820 F, radioatenas.com, radioatenas1500@yahoo.com, rivasreyesjosealfredo@gmail.com

WMSW 1120 AM Radio Once, Aurora Broadcasting Corp., Apartado Postal 141526, Arecibo, Puerto Rico 00614, Marginal Plaza del Norte Km. 81.9 Edificio Atlantic Radio Mall Hatillo, 787-633-3317, 787-648-1120 T, 787-880-2461 y 787-880-2461 T y F, mss64radio@gmail.com, joelfeliciano@gmail.com, radioonce.com

WNEL-Radio Tiempo, Apartado Postal 487 Caguas, PR 00726, 787-8744-3131 T, 787-743-0252 F, radiotiempo1430@hotmail.com, radiotiempo.net

WNIK 1230 AM Única Radio, Unik Broadcasting System., Apartado Postal 141526, Arecibo, Puerto Rico 00614, Marginal Plaza del Norte Km. 81.9 Edificio Atlantic Radio Mall, 787-816-1230 y 787-880-2461 T, uniradio1230.com

WNIK FM, Apartado Postal 556 Arecibo, PR 00613, 787-880-2607 T, 787-879-1011 F, superk106@gmail.com

WNRT 96.9 FM, Apartado 13324, Santurce PR 00908, 787-758-8562 y 787-999-0360 T, 787-758-8833 y 787-999-1560 F., triumfofm@prtc.net, triumfo969fm.com

WODA FM, (Grupo SBS, Onda Reggaeton 94) Apartado Postal 949 Guaynabo, PR, 00970-0949, 787622-9700 T, 787-622-9484 F, lamusica.com, reggaeton947.com

WOIZ, Apartado Postal 561130 Guayanilla, PR 00656, 787-835-1381 T, 787-835-3130 F, radioantillas@yahoo.com, radioantillas.4t.com

WOLA AM, Apartado 669A Barranquitas, PR 00794, 787-857-1380 T, 787-857-1381 F, info@radioprocer.com

WOND FM (Reggaetón 94) (Grupo SBS Estereotempo/Frecuencia Mayagüez), Apartado 1718, Mayagüez, PR 00681, 787-834-1094 T, 787-265-4090 F, opacheco@sbspuertorico.com

WOQI AM, Apartado Postal 7243, Ponce, PR 00732-7243, 787-842-2941 T, 787-840-7077 F, trafico@wpabradio.com

WORA AM, Apartado Postal 3822 Mayagüez, PR 00681, 787-834-2320 T, 787-831-7969 F, rmadeline@gmail.com

WORO 92.5 FM, Calle Carbonell 415, San Juan, PR 00918, 751-1380 y 787-300-4980 T, 758-9967 F, acoraales@radioorofm.com

WOSO AM, Apartado Postal 11487 San Juan, PR 00910-2587, 1253 Calle Las Palmas, San Juan, PR 00907, 787-724-1030 y 787-724-4242 T, 787-723-9676 F, woso.com, mariano@woso.com, sergio@woso.com

WPAB 550 AM Radio (Ponce), Apartado 7243, Ponce PR 00732, 787-840-5500, 840-5190 y 787-840-3430 (Noticias) T, 842-7174 y 787-842-7174 (noticias) F, noticias@wpabradio.com, wpabradio.com

WPPC AM, Apartado Postal 9064, Ponce, PR 00732-9064, 787-836-1570, 787-840-7105 y 787-848-4670 T y F, felicidad@hotmail.com, wppc1570am.org

WPRA 990 AM Apartado 1293, Mayagüez 00681, 787-265-9910, 787-834-0990 T, 787-831-6925, F, wkjb_wpra@yahoo.com

WPRM 98.5 FM (Uno Radio Group, Cadena Salsoul), Apartado 487, Caguas PR 00726-0487, 744-3131 T, 787-744-3132 T, 743-0252 F, salsoul.com, recepcion.salsoul@unoradio.com

WPUC Católica Radio, Ave. Las Américas 2250, Suite 529, Ponce, PR 00717-9997, 787-844-8809, 787-651-2018, 787-651-2000 exts. 2600 y 2601 T, 787-651-2022 F., catolicaradiopr.com, info@catolicaradiopr.com

WQBS AM, Marginal Boris 1508, Urb. Antonsanti, Río Piedras PR 00927, 787-765-1975 T, 765-2965 F, canal130.net, angel@canal130.net

WQII 1140 AM, 11Q Cadena Nacional, Apartado 193779, San Juan, PR 00919-3779, 787-723-4848 T, 787-723-4035 F, oramos@11qradio.com

WRSS AM (Radio Progreso Tu Nueva Familia), Apartado 1410 San Sebastián, PR 00685, 787-280-1410 y 787-896-2121 T, 787-896-5753 F, radioprogresopr.com

WRTU FM, Apartado Postal 21305 San Juan, PR 00931-1305, 787-764-0000 ext. 1255, 763-5199 Noticias T, 787-764-1240 F, noticias@wrtu.pr, radiouniversidad.org

WSKN 1320 AM, Media Power Group, Radio Isla, 100 Boulevard Paseos, Suite 403 A San Juan, PR 00926, 787-292-1700 T, 787-292-1717 F, radioisla1320.com, noticias@radioisla1320.com, jriverasaniel@radioisla1320.com

WTIL AM, Urb. Sultana, Calle Castilla 261 Mayagüez, PR 00680, 787-652-0635 T, 787-652-0636 F, jrnieves@gmail.com

WTPM FM (Radio Paraíso), Paraíso 92 sector Cuba #1060, Mayagüez, PR 00680, Apartado Postal 1629 Mayagüez, PR 00681, 787-831-9200 T, 787-831-9292 F, jblanco@wtpm.org, zona92.9@hotmail.com, wtpm.org

WUKQ FM, Apartado 364668, San Juan, PR 00936-4668, 787-758-5800 T, 787-833-9911 F, kq105fm.com

WUKQ 1420 AM, Univisión Radio, Calle Lolita Tizol 47 Ponce P.R. 00731, 787-843-0470 T, 787-843-0475 F, wguevara@univisionradio.com

WUKQ 99.1 FM, Mayagüez, Univisión Radio, Calle Ramírez Pabón Urb. Guanajibo Homes, Mayagüez P.R. 00682, 787-833-9910 T, 787-833-9911 F, wguevara@univisionradio.com.

WUNO Noti Uno, Apartado 363222, San Juan, PR 00936-3222, Urb. El Cerezal, calle Ponce de León 1581, Río Piedras, PR 00926, 787-758-1300 T, 751-2319 F, noticias@notiuno.com, notiuno.com

WUPR Éxitos 1530, Anexo Centro Comercial Cabrera, Utuado, PR 00641, Apartado Postal 868 Utuado, PR 00641-0868, 787-894-1530 y 787-894-2460 T, 787-894-4955 F, wupr@coqui.net, exitos1530.com

WVID FM (Vid 90, La Capital del Jazz), Avenida Hiram D. Cabassa #288 Mayagüez, PR 00681; Apartado Postal 3420 Marina Station, Mayagüez, Puerto Rico 00681; 787-832-9090 T, 787-265-4433 F, jazz.com, cartas@jazz90.com

WVJP AM/FM (Dimensión), Bo. Tomás de Castro #2, Carr. 789 KM 0.7 Caguas, PR 00725, Apartado 207, Caguas, PR 00726, 787-743-5790 y 787-743-5791 T, 787-746-6996 F, trafico dimension103@yahoo.com

WVOZ FM (Mix 107.7), Calle Bori 1554 San Juan, PR 00927, 787-282-9758, 787-274-1800 T, 787-281-9758 F, wvozam@yahoo.com

WWNA AM, Apartado 7 Moca, PR 00676, 787-252-0101 T, 787-252-0001 F

WXLX FM (La X), Carr. 301 Km 7.4 Bo. El Corozo Cabo Rojo, PR, 787-255-2325 T y F.

WXRF AM, Apartado 1540, Guayama, PR 00785, 787-864-1540 T, 787-866-1540 T y F.

WXRS AM, Apartado 1540 Guayama, PR 00784, 787-864-2224 T, 787-864-1540 T y F.

WXYX FM, (La X) HC 71, Apartado Postal 15390, Bayamón PR 00956-9507, 785-9390 T, 785-9377 F, lax.fm, info@lax.fm

WYEL 600 AM (Mayagüez Retransmisión de WKAQ 580) Univision Radio, Calle Ramírez Pabón Urb. Guanajibo Homes, Mayagüez P.R. 00682, 787-833-9910 T, 787-833-9911 F, wguevara@univisionradio.com

WYQE 92.9 FM (Yunque 93) PO Box 9300, Naguabo, PR 00718, 787-874-9300 T, 787-874-9290 F, yunque93.com, produccion@yunque93.com

WZAR, Apartado Postal 7213 Ponce, PR 00732-7213, 787-841-1011 T, 787-840-0049 F.

WZMT FM, Apartado Postal 7302 Ponce, PR 00732, 787-842-0166 y 787-842-1287 T, 787-842-2941 F

WZNT FM (Grupo SBS, La Zeta), Apartado 949 Guaynabo, PR 00970-00949, 787-622-9700 T, 787-622-9484 F.

WZOL FM, Apartado Postal 29027 San Juan, PR 00929-0027, 787-767-1005 T, 787-758-1055 F, radiosol.org, wzol@radiosol.org

Televisión

MASTV Plaza San Alfonso Suite 301 Ave Degetau, Esq. Gautier Benitez, Caguas, PR 00725, Apartado Postal 7558, Caguas, PR 00726, 787-745-5520 T, services.mm@gmail.com, master.wxwz@gmail.com, mastvpr.com

WAPA TV Canal 4, Televisión, Apartado 362050, San Juan, PR 00936-2050, 787 792-2623 (cuadro de Noticias), 792-4444, exts. 1042 y 1066 T (Noticias), 792-6050 F, televisiopro.com, wapa.tv

WCCT TV Canal 54, CDM Internacional, La Cadena del Milagro. Apartado postal 949, Camuy PR 00627, 787-898-5400 y 787-898-5410 T, 787-262-6004 F, info@cdminternacional.com, ventas@cdminternacional.com

WIPR TV Canal 6, Puerto Rico TV, Apartado 190909, San Juan PR 00919-0909, 787-766-0509, 787-766-0505 y 787-766-0660 T (cuadro de Noticias), 766-0803 T (Noticias), 766-0478 y 753-9846 F, prnet.pr, rosa@prnet.pr, hramos@prnet.pr

WKAQ TV, Canal 2, Telemundo, Apartado 366222, San Juan, PR 00936-6222, 641-2222 T (Cuadro), Ext. 2220 (Noticias), 641-2179 y 641-2181 F (Noticias), 641-2179 F (Noticias Sociales), telemundopr.com, telemundo@telenoticias.com

WLII TV, Canal 11, Univisión, Calle Carazo núm. 64 Guaynabo, PR 00969, Apartado 7888 Guaynabo P.R. 00970-7888, 787-300-5000 (cuadro), 620-1111 (cuadro) T, 787-300-5101 y 787-300-5169 F (Noticias), univision.centennialpr.net, lasnoticias@univision.net

WMTJ, Canal 40, Si TV, Apartado 21345, San Juan, PR 00928-1345, Calle Isidoro Colón, Km 0.3 Cupey, Río Piedras, 766-2600 T, 250-8546 F.

WOLE Canal 12, Edif. Western Bank, Calle Méndez Vigo 19 Piso 7 Mayagüez, PR 00681, Apartado Postal 1200 Mayagüez, PR 00681-1200, 787- 833-1200 y 787-997-1200 T, 787- 831-6330 F, wole@coqui.net

WORA, Canal 5, Apartado Postal 43, Mayagüez, PR. 00681-0043, 787-831-5555 T, 787-833-0075 F., info@woratv.com, woratv.com

WORO TV Canal 13, Teleoro, Apartado 9021967, San Juan PR 00902-1967, 787-300-5386 ext 1356 T, 787-300-5387 F., jcoldero@canal13pr.tv, noticia@canal13pr.tv

WSTE TV 7, Grande Televisión (Súper Siete), Apartado 2528 San Juan, PR 00970, Edificio Univisión PR #64 Calle Carazo Street, Primer Piso, Guaynabo, PR 00969, 787-300-5000 y 787-300-5185 T, 787-300-5175 F, rgallardo@univision.net

Prensa regional

De Todo Carolina, Apartado 3558, Carolina PR 00984-3558, 768-7800 y 787-768-3945 T, 787-768-7819 F, detodo@prtc.net

El Diario Vegabajeño, Apartado Postal 505, Vega Baja, PR 00694-0505, Calle Acosta 66, Vega Baja, PR 00693, 787-858-2060 T, eldiariovb.com, editor@eldiariovb.com, thomasjimmysario@yahoo.com

El Expreso de Puerto Rico, Apartado 465, Dorado, PR 00646, Sector Media Luna Carr. 854 KM 4.1 Toa Baja, PR 00949, 794-2000 T, 794-2273 F, elexpreso.com, redaccion@elexpreso.com

El Faro del Suroeste, Calle Maceo #13, Cabo Rojo, P.R. 00623, 787-851-6118 T, info@periodicoelfaropr.com, periodicoelfaropr.com

El Horizonte, Apartado Postal 70012, PMB 33, Fajardo PR 00738-7012, 787-860-3275 (cuadro), 860-0446 T, 860-3451 F, hsantos@elnuevodia.com, redaccion@horizontepr.com

El Impacto, Apartado 5000, Suite 900, Aguada, PR 00602, 787-868-0005 T, 787-868-3776 F, elimpacto.com, prensa@elimpacto.com

El Norte, Apartado 0068, Hatillo, PR 00659-0068, Carr. 219 Ave. Suzoni, Hatillo, PR, 262-0101, 262-0120, 787-262-0150, 787-262-0155 T, 262-0160 y 898-5879 F, edlyn.vega@elnortepr.com, elnortepr.com

El Nuevo Periódico, Apartado Postal 2074, Caguas, PR 00726, 787-744-7474 T, 787-745-2288 F, redaccion@elperiodicopr.com, elperiodicopr.com

El Periódico Nuevo, Apartado Postal 1885, Corozal, PR 00783, Carretera 159, Segundo Piso Ortiz Medical Plaza, 787-693-0327 T, 787-693-0328 F, elperiodiconuevo@gmail.com, elperiodiconuevo.com

El Regional de Guayama, Apartado 10007 Suite 356 Guayama, PR 00785, Calle MacCarthur #22 Sur, Guayama, PR 00784, 864-5538 T, 864-7444 F, elregionalguayama@gmail.com, tallergrafico@elregionalpr.com, redacción: adavid@elregionalpr.com

La Cordillera, Apartado 1834, Cidra PR 00739, 739-3094 T, 739-1854 T y F, lacordillera.net, lacordi@gmail.com

La Estrella del Occidente, Apartado 816, Mayagüez, PR 00681, 832-3311 T, 265-5590 F, (En San Juan: 165 Calle Paris, Urb. Floral Park Hato Rey, PR 00917, 754-4440 T., 754-4457 F.), frank.gaud@periodicolaestrella.com, ramonita.gomez@periodicolaestrella.com

La Estrella de Puerto Rico, Apartado 366298, San Juan, PR, 00936, 140 Roosevelt Building oficina 202 Avenida Roosevelt Marginal, Hato Rey PR 00917, 754-4440 T, 754-4457 F, editor@periodicolaestrella.com, periodicolaestrella.com

La Opinión del Sur, Apartado 323 Ave. Muñoz Rivera, Ponce, PR 00717-0211, 787-840-2000 T, 787-840-2077 F, opinionisur@prtc.net

La Semana, Apartado 6537, Caguas PR 00726, 743-3346 y 787-743-5100 T, 743-5500 F, lasemana.com, redaccionlasemana@gmail.com

La Voz del Noroeste, Apartado 732, Moca, PR 00676, voz-noroeste@hotmail.com

Más Informativo, Box 319, Call Box 5004, Yauco, P.R. 00698, 787-267-1750 T., 787-835-7514 F, masinformativopr.com, miltonremil8@yahoo.com

Nuevo Impacto, Calle Genaro Cautiño #7 Este, Apartado 3028, Guayama, PR 00785-3028, 787-864-1881 F, elnuevoimpacto@yahoo.com

Periódico El Todo, S 5 Calle 17, Flamboyán Gardens Bayamón, P.R. 00959, Apartado 1846, Estación Bayamón, Bayamón, PR 00960, 787-6173, 787-6011 T, 740-0022 F, redaccion@eltodopr.net

Periódico La Perla del Sur, Apartado 7253, Ponce, P.R. 00732, Urbanización Industrial Sabanetas, Calle A Edificio 22, Ponce, Puerto Rico, 787-842-5866 y 787-842-5867 T, 787-842-5823 F, periodicolaperla.com, redaccion@periodicolaperla.com, noticias@periodicolaperla.com

Periódico Panorama, Apartado 212, Yauco, P.R. 00698, 787-856-7374 T, 787-856-7375 F.

Periódico Visión, Apartado 719, Mayagüez PR 00681, 834-6829 T, 833-0722 F, pvision@coqui.net

San Juan al Día, Calle Pomarosa #174 Santurce, PR 00915, 787-721-4209 T, sjaldia@prtc.net, sanjuanaldia@hotmail.com

Trujillo Actual, 352 Ave. San Claudio, PMB 174 S.J. P.R. 00926, 309-0788 y 760-4896 T, trujilloactual@prdigital.com

Virgin Voice, 252 Calle Cristo, Suite 4A, Viejo San Juan, PR 00902, 725-6887 T, 1-505-214-2309 F, mcurley@islands.vi, virginvoices.com

Revistas y prensa especializada

Agencia de Coberturas Comunitarias, Prensa Comunitaria Inc., Cantera Plaza Ave., Barbosa 608, Santurce, PR 00916, 787-727-5545 T, Apartado Postal 9022104, San Juan, PR 00902, coberturas.prensacomunitaria@gmail.com, web.prensacomunitaria@gmail.com

Agenda de Decoración (1700 Ave. Fernández Juncos, San Juan, Puerto Rico 00909-2938), Apartado 12130, San Juan PR 00914-0130, 728-3000, ext. 3513, 2734 T, 787-728-5948 y 787-268-1029 F, casiano.com, agendasedit@casiano.com, elena@casiano.com

Agenda para la Mamá (1700 Ave. Fernández Juncos, San Juan, Puerto Rico 00909-2938), Apartado 12130, San Juan PR 00914-0130, 728-3000, ext. 3516, 3513, 3890 T, 268-1029 F, casiano.com, agendasedi@casiano.com

Agenda para la Novia (1700 Ave. Fernández Juncos, San Juan, Puerto Rico 00909-2938), Apartado 12130, San Juan PR 00914-0130, 728-3000, ext. 3513, 3516, 3890 T, 268-1029 F, casiano.com, agendasedi@casiano.com

Agrotemas de Puerto Rico, Apartado 140039 Arecibo, P.R. 00614-0039, 787-781-7627 y 787-504-1273 T, agrotemasonline.com, redaccion@agrotemas.com

Ambiente y Color, Calle San Jacinto #1393, Urb. Altamesa, San Juan, P.R. 00921, 787-294-5134 y 787-294-5135 T, 787-294-5136 F., greatideaspr.com, ambienteycolor.com

ArtPremium, 1452 Avenida Ashford, #306A, San Juan, P.R. 00907, 787-721-6021 T, 787-721-6024 F, artpremium.com, info@artpremium.com

Bandera Roja, Apartado 22699, Estación UPR, San Juan, Puerto Rico 00931-2699, info@bandera.org, webmaster@bandera.org, bandera.org [Mensual]

Buena Vida, (1700 Ave. Fernández Juncos, San Juan, Puerto Rico 00909-2938), Apartado 12130, San Juan PR 00909, 787-728-2687, 728-3000, ext. 3340, 3450, 3550, 2740, 4030, 3950 y 2460 T, 787-268-1029 F, casiano.com, buenavidaedit@casiano.com, robert@casiano.com

Business Puerto Rico, Apartado 9582, Santurce PR 00908, 725-3155 T, 725-3196 F, businessprmagazine.com, info@businessprmagazine.com

Cámara en Acción, Calle Tetuán No. 100 Viejo San Juan, PR 00901, 787-721-6060 T, 787-723-1891 F, camarapr.org

Centro Unido en Acción, Apartado 190127, San Juan PR 00919-0127, 787-641-8405 x 352, 240 y 364 T, 787-641-8412 (directo) T, 641-8408 F, centrounido.org, info@centrounido.com

Comunicast, Calle Guayanilla 500, #1504, San Juan, PR 00923, 787-764-4125, pdiaz@comunicast.com, comunicast.com, info@comunicast.com

Entorno, Calle del Parque #225, San Juan, P.R. 00912, 787-724-1213 T, 787-724-3295 F.,
caappr.org, romanjarch@gmail.com

Escena Boricua, Apartado Postal 79035, Carolina, PR 009984-9035, 787-397-5647,
info@teatropr.com, javierdelvalle@teatropr.com, teatropr.com

Futuroe, Inc. Apartado Postal 11614, San Juan, PR 00922, 787-641-3535 T, 787-781-3885 F,
futuroe@futuroe.com, futuroe.com

Galenus, 787-565-8171, info@revistagalenus.com, galenusrevista.com

Gente Especial, Cond. Los Olmos 5-E San Juan, P.R. 00927-4524, 787-281-6939 T,
genteespecial.com, gentepr@gmail.com

Imagen (1700 Ave. Fernández Juncos, San Juan, PR 00909-2130, Apartado 12130, San Juan
PR 00909-2938, 787-728-3000 x 2350 T, 787-268-1029 F, casiano.com,
imagenedit@casiano.com

Media & Marketing: 1612 Ave. Ponce de León, Segundo Piso, Suite 200, Santurce, PR, 00909,
787-723-5220 T, 787-728-3084 y 787-725-5253 F, gopr@prtc.net

Motivos e Ideas.com, Apartado 194086, San Juan, PR 00919-4086, 787-761-2982 y 787-627-
3642 T, 787-761-2982 F, motivoseideas.com, mitejera1@gmail.com

Periódico El Cucubano. Servicios Legales de PR, Inc. Apartado Postal 9134, San Juan PR
00908-9134; 1859 Ave. Ponce de León Pda 26, Santurce PR 00909, 787-728-8686 T, 787-268-
3747 F.

Periódico Trazos (Proyecto P.E.C.E.S, Inc.) Apartado Postal 647, Punta Santiago, P.R. 00741,
787-285-4135 y 787-852-5888 T, 787-852-9348 F, periodicotrazos.org,
trazos@proyectopecesinc.org

Perspectiva Interior, Calle San Jacinto #1393, Urb. Altamesa, San Juan, PR 00921, 787-783-
5926, 787-294-5134 y 787-294-5135 T, 787-294-5136 F, camilo@greatideaspr.com,
greatideaspr.com

PR Young Models Magazine, Cond. Los Olmos 5-C San Juan, Puerto Rico 00927, 787-753-
1346 T, pryounghmodels@gmail.com

Puerto Rico Travel and Tourism, 1700 Ave. Fernández Juncos, San Juan, PR 00909-2938,
Apartado 12130, San Juan PR 00914-0130, 728-3000 ext. 4425, 2370, 2710 y 3537 T, 787-
727-1226 F, casiano.com, ronalf@casiano.com

¡Qué Pasa!, 1700 Ave. Fernández Juncos, San Juan, PR 00909-2938, Apartado 12130, San
Juan PR 00909-0130, 728-3000 ext. 4425, 2370, 2710 y 3537 T, 787-728-8577 F,
casiano.com, ronalf@casiano.com

Resonancias (Revista Puertorriqueña de Música), Instituto de Cultura Puertorriqueña,
Apartado Postal 9024184, San Juan, PR 00902-4184, 787-724-0700 T, 787-724-8393 F,
icp.gobierno.pr, gtapia@icp.gobierno.pr

Revista AGE-Abuelos Geniales (voz oficial de la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado
de Larga Duración: ADCCLD), Ave. Shufford #4, Centro Comercial Turabo Gardens, Caguas,
PR 00725, 787-370-0251 T, revistaage@puzzlegrouppr.com

Revista alterNativo, Apartado Postal 9020089, San Juan, PR 00902-008,9 1612 Ponce de León, Piso 2, Suite 200, San Juan PR 00909, 787-721-4174 T., revistalternativo@gmail.com

Revista Ambiente Cumbre Social, Calle Cádiz 1214, San Juan, PR 00920, 787-273-6784 T, 787-792-0030 F, cumbresocial@prw.net

Revista Caras, Apartado Postal 191813, San Juan, PR 00919-1813, Calle Diana # 29 Amelia Distribution Center, Guaynabo, PR , 787-273-0800 T, 787-273-0861 F. pdelatorre@televisapublishing.com, lzayas@televisapublishing.com

Revista Coaching, Apartado Postal 16513, San Juan PR 00908, 787-689-7400, revistacoaching.com, info@revistacoaching.com

Revista MITV, Apartado Postal 363105, San Juan, PR 00936-3105, info@revistamitv.com, helda@revistamitv.com

Revista Puertorriqueña de Medicina y Salud Pública, Apartado Postal 7663, Ponce, PR 00732-7663, 787-848-3333 T, redaccion@medicinaysaludpublica.com, administracion@medicinaysaludpublica.com

Revista Vida en la Tercera Edad, PMB 111-40208, Carolina, PR 00983, 939-642-7004, vidaenlaterceraedad@gmail.com, vidaenlaterceraedad.blogspot.com

SportPRNews, Portal del Deporte Puertorriqueño, Espioncela 910 ,San Juan, PR 00924, 787-810-9125 T, sportprnews.com, e.aparicio@sportprnews.com, sportprnews@hotmail.com

Tecnetico.com, 22 Betania, 2B, Guaynabo, PR 00969, 787-598-7927 T, tecnetico.com, info@tecnetico.com

Tu Salud, Postal 367092 San Juan, PR 00936-7092, 787-444-0440 T, 787-998-0478 F, info@tusaludpr.com, tusaludpr.com

TVaquí, (1700 Ave. Fernández Juncos, San Juan, PR 00909-2130, Apartado 12130, San Juan PR 00909-2938, 787-728-3000 x 2350 T, 787-268-1029 F, casiano.com, papo@casiano.com

TV Guía/Guía Práctica para tu Boda, Guía práctica para Mamá, Belleza y Salud, Apartado 364903, San Juan, PR 00936-4903, 787-275-9800 y 787-275-9813 T, 787-275-9812 F, rbrenes@revistatvguia.com, editorialtvguia@yahoo.com

Vanidades (Televisa), Calle Diana # 29 Amelia Industrial Park, Guaynabo, PR 00968, Apartado Postal 191813, San Juan, PR 00919, 787-273-0800 T, 787-273-0861 F, jblanco@televisapublishing.com, mesacasa@televisapublishing.com

Internet

Atabey, Apartado Postal 367461 San Juan, PR 00936-7461 787-479-8164 y 787-623-4380 T., info@revistaatabey.com, marielisa@gmail.com revistaatabey.com

Centro de Periodismo Investigativo, Apartado Postal 6834, San Juan PR, 00914-6834, 787-751-1912 exts. 3022, 3034 T, 787-751-3991 F, cpipr.org, centro@cpipr.org

Kooltura S.O.S, La Merced 566, Calle Rafael Lamar, San Juan, PR 00918, 787-459-0634 y 787-529-5134 T, koolturasos@gmail.com, koolturasos.com

EnVivoPR.com, Urb. Pradera del Rio, 3003 Calle Rio Bucana, Toa Alta, P.R. 00953-9100, 787-426-2121 y 787-425-7272 T, 787-730-0946 F, envivopr@gmail.com, rmercadohijo@gmail.com, envivopr.com

Noticel, Marcon Tower 1311 Ponce de León, Suite 203 San Juan, PR 00907, 939-272-4949 T, 787-724-3585 F, info@noticel.com, noticelmesa@gmail.com, noticel.com

Papel Magazine, 787-381-0560 T, info@papelmag.com, papelmag.com
Prensa Comunitaria, 787-727-5545, prensacomunitaria.com,
coberturas@prensacomunitaria.com

Recóndito, Apartado Postal 19795 San Juan, PR 00910, 787-569-7001 T y F, recondito.com,
reconditopr@gmail.com

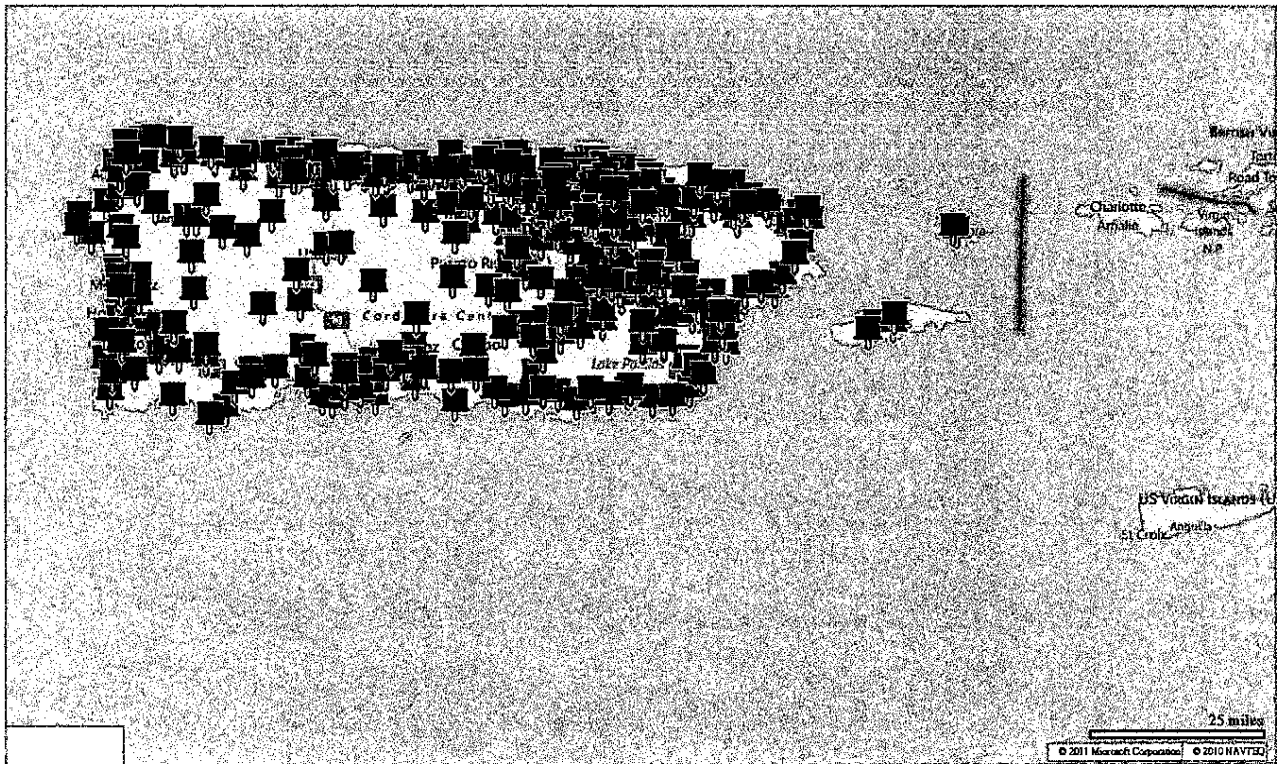
Tu Isla Informa, Apartado Postal 561832, Guayanilla, PR 00656, 939-644-4341 y 787-835-0625 T, info@tuislainforma.com, tuislainforma.com

Universia Puerto Rico, 221 Ave. Ponce de León Suite 1400 San Juan, PR, 00918, **Universia Puerto Rico**, Apartado Postal 362589, San Juan, PR 00936-2589, 787-274-7076 y 787-274-7137 T, 787-250-2333 F, noticiaspr@universia.net, universia.pr

Registro de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico

Orden Administrativa: Orden de la Junta del 15 de diciembre de 2010 – ver Orden->[QA en PDF](#)

EL 8 de marzo de 2006, la Junta emitió una Orden Administrativa, donde crea un Registro de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para cumplir con la Ley Num. 89 de 6 de junio de 2000, Ley de la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico, Ley 89.



Para Obtener mas información sobre el Registro de Torres favor de comunicarse a:

Cuadro/Recepción:

Metro: 787-756-0804

Isla: 1-866-JRT-5500 (1-866-578-5500)

Fax: 787-756-0814

email: correspondencia@jrtrp.gobierno.pr